

FUNDACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO

La Caja de Ahorros de Santander y Cantabria fue fundada el 3 de junio de 1898 con el nombre de “MONTE DE PIEDAD DE ALFONSO XIII Y CAJA DE AHORROS DE SANTANDER” por el Gobernador Civil Don Francisco Rivas Moreno, mediante la creación de un Patronato al efecto, aplicando para ello una dotación inicial de treinta y cinco mil pesetas, parte de un legado que el industrial santanderino Don Modesto Tapia Caballero, de grato recuerdo, instituyó para fines benéficos.

El fondo de dotación o capital fundacional está establecido, actualmente, en seiscientos un euros.

TÍTULO I

DE LAS CIRCUNSTANCIAS GENERALES DEL ESTABLECIMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO – NATURALEZA, OBJETO Y DOMICILIO

Artículo 1

La Caja de Ahorros de Santander y Cantabria es un establecimiento de crédito, de naturaleza fundacional privada y carácter benéfico social, sin ánimo de lucro, que se halla bajo el protectorado de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ejercido a través de la Consejería competente e inscrito en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular del Banco de España, así como en el correspondiente de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en el Registro Mercantil, cuyos objetivos básicos se centran en el fomento del ahorro a través de una captación y retribución adecuadas; en la inversión de sus recursos; en la financiación de activos y en el desarrollo de los diversos sectores económicos de su ámbito de actuación y ello bajo la finalidad última de constituir reservas y reforzar su solvencia, así como crear y sostener obras sociales, culturales, benéficas y asistenciales.

Artículo 2

La Caja de Ahorros de Santander y Cantabria posee plena personalidad jurídica y capacidad para regirse a sí misma, celebrar toda clase de actos y contratos, entablar ante toda clase de autoridades, organismos y tribunales de cualquier orden y jurisdicción, cuantas acciones y recursos le asistan y defenderse de las reclamaciones que contra la misma se promuevan.

No obstante lo anterior, la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, en los términos previstos en la legislación aplicable y en los acuerdos contractuales que se suscriban al efecto, podrá integrarse en un Sistema Institucional de Protección, (en adelante, SIP), a fin de constituir un grupo consolidable de entidades de crédito, juntamente con otras entidades de crédito articulando la integración a través de una entidad bancaria central, así como acordar el desarrollo de su objeto propio como entidad de crédito de manera indirecta a través de dicha entidad bancaria central, manteniendo no obstante su personalidad jurídica y su naturaleza de Caja de Ahorros, todo ello de conformidad con lo previsto en los Títulos VI y VII de los presentes Estatutos.

La Caja de Ahorros de Santander y Cantabria podrá utilizar en su actividad comercial, la denominación Caja Cantabria, sin perjuicio de que, en su caso, por su pertenencia a un SIP, pueda actuar bajo principios uniformes en cuanto a criterios de marca se refiere, asumiendo al respecto logotipos, acrónimos, etc. que permitan asimismo una identificación identitaria común.

Artículo 3

En el desarrollo de los objetivos básicos en los que se inspira su actuación, la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria tiene como finalidad recibir fondos para la formación del ahorro, haciéndolos productivos, mediante una prudente administración; emplear sus depósitos en las condiciones de mayor seguridad y en la forma que se estime conveniente para el Establecimiento, mediante la realización de toda clase de operaciones económicas y financieras, entre las que se inscriben la concesión de préstamos y créditos; adquisición de valores mobiliarios de renta fija o variable u otros tipos de activos financieros; creación o participación en toda clase de entes o sociedades que permitan un mejor desarrollo de las actividades y finalidad de la Entidad, así como la realización de las actividades de mediación de seguros privados a través de la figura del operador de banca-seguros y la puesta en práctica y materialización de toda clase de operaciones de tipo financiero y de intermediación que sean conformes a su naturaleza y como tales, se adecuen al ordenamiento jurídico.

Artículo 4

Constituye asimismo una de las finalidades específicas de la actuación de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, la creación y mantenimiento de Obras Sociales, propias o en colaboración con otras instituciones, aplicando, para ello, la parte procedente de los resultados, una vez atendida, de manera preferente, la constitución de reservas, de conformidad con las normas que regulan el régimen de distribución de excedentes y los correspondientes acuerdos de la Asamblea General de la Entidad, tomando asimismo en consideración las recomendaciones que sobre estos particulares puedan provenir de la Autoridad Supervisor.

Artículo 5

La Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, tiene su domicilio en la ciudad de Santander, Plaza de Velarde nº 3, donde radica su sede central, realizando sus actividades principalmente en la Comunidad Autónoma de Cantabria, además de otras zonas a las que pueden hacerse extensivas sus actividades, para lo que podrá contar con las Oficinas en las comunidades, capitales, localidades o centros que dispongan en cada momento los diferentes Órganos de Gobierno, con objeto de prestar el mejor servicio a sus clientes y coadyuvar en la mejora del nivel socioeconómico de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 6

La sección de Monte de Piedad que desde la fundación del Establecimiento ha estado permanentemente vinculada a sus finalidades sociales, se mantiene en su tradicional función, teniendo por objetivo primordial, la realización de préstamos con garantía de alhajas u otra clase de garantía prendaria, bajo un tipo de interés acorde con la finalidad de dicha clase de operaciones, sin perjuicio de prestar atención especial a subvenir necesidades socioeconómicas de personas y colectivos relacionados con la inmigración.

TÍTULO II**DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO****CAPÍTULO 1º - DISPOSICIONES COMUNES****Artículo 7**

La administración, gestión, representación y control de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, corresponden a la Asamblea General, Consejo de Administración, Comisión de Control, el Director General, la Comisión de Inversiones, la Comisión de Retribuciones y Nombramientos y la Comisión de Obra Social.

De igual modo y por delegación del Consejo de Administración, podrán existir una Comisión Ejecutiva y cuantas comisiones delegadas y/o de apoyo se estimen procedentes, para procurar la mayor eficiencia y funcionalidad en la gestión de la Entidad.

Artículo 8

Los Órganos de Gobierno pluripersonales, actuarán de forma colegiada y sus miembros deberán reunir los requisitos de honorabilidad comercial y profesional, entendiéndose, en cualquier caso que concurren aquéllos, en quienes hayan venido observando una trayectoria personal de respeto a las leyes mercantiles y otras que regulen la actividad económica y la vida de los negocios, así como a las buenas prácticas comerciales y financieras.

En todo caso, se entenderá que carecen de tal honorabilidad quienes, en España o en el extranjero, tengan antecedentes penales por delitos dolosos, estén inhabilitados para ejercer cargos públicos o de administración o dirección de entidades financieras o estén inhabilitados conforme a la Ley 22/2003 de 9 de julio, Concursal, mientras no haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso y los quebrados y concursados no rehabilitados en procedimientos concursales anteriores a la entrada en vigor de la referida ley.

Referidos miembros, ejercerán sus funciones, en beneficio exclusivo de los intereses de la Caja y en cumplimiento de su función económico-social, con plena independencia de cualesquiera otros intereses que les pudieran afectar, incluyendo los derivados de la representación que ostenten o de la institución o grupo de representación que les hubiere designado o elegido, sin estar ligados por tanto, por mandato imperativo alguno y teniendo presente en todo momento, la observancia de los preceptos legales y otras normas de aplicación a las actividades de la Caja.

Una vez nombrados o elegidos, no podrán ser cesados antes de finalizar su mandato, sino en la forma y por las causas previstas, tanto en la normativa de Cajas de Ahorros, como en los presentes Estatutos.

Además de ante los órganos judiciales y administrativos que correspondan, los miembros de los Órganos de Gobierno, responderán de su actuación en el ejercicio de sus cargos, ante los Órganos de Gobierno a los que pertenezcan y en última instancia, ante la Asamblea General de la Caja, todo ello, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Consejo de Administración, en virtud de los presentes Estatutos, ante cuyo Órgano podrán formular las correspondientes alegaciones.

Artículo 9

Los miembros de los Órganos de Gobierno de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, están obligados a guardar secreto sobre la información que conozcan por razón de su cargo, considerándose infracción grave el quebrantamiento de tal deber, a los efectos de justa causa de cese, en todos los Órganos y representaciones, según lo previsto en estos Estatutos, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieran proceder.

Revestirán igualmente carácter secreto, tanto la información como las deliberaciones y los acuerdos de sus Órganos de Gobierno colegiados, así como los que conozcan, en su caso, de la entidad bancaria central del SIP en que eventualmente participe la Caja.

En tal sentido, la posible difusión de cualquier acuerdo requerirá para su aprobación, la mayoría absoluta de sus miembros y la previa declaración, mediante constancia en acta, de que la posible difusión se ejercita en exclusiva defensa de los intereses y buen nombre de la Entidad y no afecta al sigilo profesional.

En todo caso, la difusión de cualquier acuerdo por parte de la Comisión de Control y el resto de Órganos de Gobierno colegiados, excepción hecha de la Asamblea General, se someterá a la previa autorización del Consejo de Administración.

Se tendrá presente en cada momento el que, para el ejercicio de sus funciones, los Órganos de Gobierno deberán disponer de la información necesaria.

Para una mayor discreción y salvaguarda del expresado secreto, la información que se someta al conocimiento de los Órganos de Gobierno, así como de las comisiones delegadas y/o de apoyo, no deberá salir, tanto del recinto donde se lleven a efecto las sesiones, como del local habilitado para la revisión previa de referida documentación, salvo que por razón del contenido de la materia objeto de la información, se decidiera lo contrario, en base a la apreciación conjunta del Presidente y Secretario del Consejo de Administración.

Artículo 10

Los miembros de los Órganos de Gobierno, en el ejercicio de sus funciones o cargos de compromisario, Consejero General, Vocal del Consejo de Administración, miembro de la Comisión de Control, de la Comisión de Inversiones, de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos, de la Comisión de Obra Social, de la Comisión Ejecutiva o de cualesquiera otras comisiones delegadas previstas en los Estatutos o que pudieran crearse a futuro, sean informativas, deliberantes o decisorias, no podrán originar percepciones distintas de las dietas por asistencia y gastos por desplazamiento, en los siguientes supuestos:

- Asistencia a las elecciones de Consejeros Generales.
- Asistencia a las sesiones de la Asamblea General.
- Asistencia a las sesiones del Consejo de Administración y de su Comisión Ejecutiva.
- Asistencia a las sesiones de la Comisión de Control.
- Asistencia a las sesiones de Comisión de Inversiones.
- Asistencia a las sesiones de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos.
- Asistencia a las sesiones de la Comisión de Obra Social.
- Asistencia a las sesiones de la Junta de Impositores

Los miembros de los Órganos de Gobierno que lo sean a su vez de los órganos de administración de otras entidades en representación o por designación de la Caja, o que realicen actividad en representación de la Entidad, deberán ceder a ésta los ingresos percibidos en dichas circunstancias, en la parte que exceda de las cuantías a que se refiere el presente artículo, resultando competente el Consejo de Administración para establecer compensaciones económicas por gastos o repercusiones fiscales en el supuesto de cesión a la Caja de los ingresos percibidos en exceso.

Será a cargo de la Caja la obligación de completar aquella cuantía, para el supuesto en que la sociedad o entidad en la que ostente la representación o designación, tenga asignada cifra inferior a la establecida con carácter general para las sesiones de los Órganos de Gobierno de la Caja.

La cuantía y condiciones de las dietas y compensación por gastos de desplazamiento, serán fijadas por la Asamblea General, a propuesta del Consejo de Administración, dentro de los límites y en las condiciones que autorice la Consejería competente del Gobierno de Cantabria.

La regulación precedente no afectará al estatuto singular de la Presidencia en el caso de ser retribuida, fijándose en el acuerdo por el que se determine el régimen concreto de aplicación.

CAPÍTULO 2º - DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y decisión de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, correspondiéndole, además de las facultades generales, las funciones derivadas de su Patronato, como depositaria de la voluntad fundadora del Establecimiento.

Está constituida por las representaciones de los intereses sociales y colectivos del ámbito de actuación de la Caja.

Los miembros de la Asamblea General que ostenten la denominación de Consejeros Generales, representan los intereses de los depositantes, así como los generales del ámbito de actuación de la Entidad y aquellos otros de carácter social que le son propios, gozando de los derechos de asistencia a las sesiones, de voto para la adopción de los correspondientes acuerdos y de información previa sobre los asuntos que se sometan a la Asamblea.

De igual modo y bajo el supuesto de emisión por parte de la Caja de cuotas participativas revestidas de derechos políticos, los cuotapartícipes tendrán derecho a asistir a las Asambleas que celebre la Caja y a votar, para formar la voluntad necesaria para la válida adopción de acuerdos, y sin sometimiento a limitación en cuanto a la tenencia de porcentaje alguno determinado

Artículo 12

Además de las facultades generales, relativas al supremo gobierno de la Entidad, corresponden a la Asamblea General, sin perjuicio de las facultades que, en su caso, puedan delegarse a favor de la entidad bancaria central del SIP en que eventualmente participe la Caja y de las instrucciones que, en su caso, emanen de los órganos de gobierno y gestión de dicha entidad bancaria central, las siguientes funciones:

- a) Definir anualmente las líneas generales del Plan de actuación de la Entidad, para que pueda servir de base a la labor del Consejo de Administración y de la Comisión de Control.
- b) La aprobación de las cuentas anuales, del informe de gestión, de la gestión del Consejo de Administración, memoria, balance anual y cuenta de resultados, así como de la aplicación de éstos, a los fines de la Entidad.
- c) La designación de los Auditores de Cuentas.
- d) La aprobación y modificación de los Estatutos de la Entidad y del Reglamento Electoral de los Órganos de Gobierno, en ambos supuestos, a propuesta del Consejo de Administración, sin perjuicio de la posterior autorización por el Gobierno de Cantabria.
- e) La creación y disolución de obras benéfico-sociales e igualmente la aprobación de sus presupuestos anuales y de gestión y liquidación de los mismos.
- f) El nombramiento, renovación y reelección, en su caso, de los Vocales del Consejo de Administración y miembros de la Comisión de Control, así como de sus suplentes, así como de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos, Comisión de Obra Social, y de la Comisión de Inversiones, con excepción del representante que designe la Consejería competente del Gobierno de Cantabria, para formar parte de la referida Comisión de Obra Social.
- g) La separación de los Consejeros Generales, siempre que medie causa justificada y la revocación de los Vocales del Consejo de Administración y miembros de la Comisión de Control, mediante acuerdo motivado, en uno y otro caso, antes del cumplimiento de sus mandatos y a propuesta del Consejo de Administración.
- h) Ratificar, los acuerdos por los que se designe Presidente ejecutivo y se fijen sus facultades.
- i) Ratificar, el nombramiento de Director General o asimilado, a propuesta del Consejo de Administración.
- j) Acordar la disolución y liquidación de la Entidad, su fusión o integración con otras Cajas, su transformación en una Fundación de Carácter Especial y la decisión de desarrollar su actividad de manera indirecta, conforme a lo previsto en el Real Decreto Ley 11/2010 de 9 de julio, de Órganos de Gobierno y otros aspectos del régimen jurídico de las Cajas de Ahorros.
- k) Resolver en los supuestos de convocatoria de Asamblea General extraordinaria, a requerimiento de la Comisión de Control, habiendo mediado petición de suspensión de acuerdos del Consejo de Administración, adoptando resolución al efecto.

- l) Autorizar las emisiones de cédulas, bonos, participaciones hipotecarias, participaciones preferentes y deuda subordinada, así como cualesquiera otros instrumentos financieros computables como recursos propios de la Entidad o bien de captación de recursos ajenos.
- m) Conocer y, en su caso, decidir, sobre cualesquiera otros asuntos que establezcan estos Estatutos y las restantes normas aplicables, así como cualesquiera otros temas que se sometan a su consideración por los órganos facultados al efecto.

Artículo 13

La Asamblea General estará integrada por cien Consejeros Generales que ostentarán las representaciones que seguidamente se determinan, con el número de miembros para cada grupo que también se establece y ello, en la forma siguiente:

- a) Veinte Consejeros Generales, representantes del Parlamento de Cantabria.
- b) Veinte Consejeros Generales, representantes de las Corporaciones Municipales en cuyo término la Entidad tenga abierta alguna Oficina.
- c) Treinta Consejeros Generales, representantes de los Impositores de la Entidad.
- d) Diez Consejeros Generales representantes de los Empleados de la Entidad.
- e) Veinte Consejeros Generales representantes de las entidades representativas de intereses colectivos, establecidas en el ámbito territorial de actuación de la Caja o de reconocido arraigo en el mismo, que no ostenten la condición de administración pública ni entidad o corporación de derecho público.

Artículo 14

Los Consejeros Generales designados por el Parlamento de la Comunidad Autónoma de Cantabria, lo serán por el Pleno de dicha Institución, proporcionalmente al número de Diputados de los distintos grupos parlamentarios integrantes de dicha Cámara, y de acuerdo con los procedimientos que el propio Parlamento determine, debiendo recaer tales designaciones en personas de reconocido prestigio y profesionalidad.

Artículo 15

Los Consejeros Generales representantes de las Corporaciones Municipales, se distribuirán entre las Comunidades Autónomas donde la Entidad tenga abierta alguna Oficina, tanto en el momento de la constitución de la Asamblea, como en el instante de la iniciación del proceso de renovación, en función del porcentaje que la cifra de depósitos de la clientela de cada comunidad, represente sobre el total de la Caja, según el último balance aprobado anterior al inicio del proceso de renovación de los Órganos de Gobierno de la Entidad.

El resultado de la aplicación de dichos porcentajes sobre el número de puestos a cubrir en representación de las Corporaciones Municipales, siempre que supere la unidad, será el número de Consejeros de esta representación que corresponda a cada comunidad autónoma, redondeando por exceso la cifra de las décimas superior a cinco y por defecto, la cifra inferior o igual y atribuyendo al mayor resultado, las fracciones no utilizadas.

Dentro de cada comunidad autónoma y hasta consumir los puestos de Consejero que resulten corresponder, se realizará la asignación en la forma y con el orden de prioridad siguientes:

- 1º Dos representantes fijos, si el número de Oficinas de la Entidad abiertas en su término municipal, es de ocho o superior.
- 2º Un representante fijo, si el número de Oficinas de la Entidad abiertas en su término municipal, es de cuatro o más, sin llegar a ocho.

En ambos casos, si el número de Ayuntamientos con derecho a nombrar representante fuera superior al de puestos disponibles, se realizará la asignación en base al número de Oficinas y si éste fuera igual, al de habitantes censados.

3º Con el resto de Ayuntamientos, se elaborará una relación, ordenada de mayor a menor, según el número de Oficinas y si éste fuere igual, el de habitantes, y en base a ella, mediante un procedimiento rotativo, se seleccionarán indicados Ayuntamientos, para cubrir cada uno con un representante, los puestos de Consejero General que queden después de la aplicación de los párrafos anteriores.

No computarán, a efectos de lo dispuesto en el presente artículo, las ventanillas desplazadas, dependientes de Oficinas, por razones de adscripción.

Los Consejeros Generales representantes de las Corporaciones Municipales en cuyo término tenga abierta Oficina la Entidad, serán designados directamente por las propias Corporaciones, de acuerdo con lo previsto en su normativa reguladora.

En todo lo que precede, se seguirán las normas establecidas en el Reglamento Electoral que complementa estos Estatutos.

Artículo 16

Los Consejeros Generales representantes de los Impositores, se distribuirán entre las comunidades autónomas donde la Entidad tenga abierta alguna Oficina, en función del porcentaje que la cifra de depósitos de la clientela de cada comunidad represente sobre el total de la Caja, según el último balance aprobado anterior al inicio del proceso de renovación de los Órganos de Gobierno de la Entidad.

El resultado de la aplicación de dichos porcentajes sobre el número de puestos a cubrir en representación de los Impositores, siempre que supere la unidad, será el número de Consejeros que corresponda a dicha comunidad autónoma, redondeando por exceso la cifra de las décimas superior a cinco y por defecto, la cifra inferior o igual y atribuyendo al mayor resultado las fracciones no utilizadas, realizándose la asignación de la siguiente manera:

Los Consejeros Generales representantes de los Impositores, serán elegidos por compromisarios, en número de veinte por cada Consejero a elegir, realizándose la designación mediante sorteo público y ante notario, en el que serán incluidos todos los impositores que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 19 de los presentes Estatutos.

También se designarán suplentes en el mismo sorteo, en número igual al de los citados compromisarios.

Una vez aceptado el cargo y verificada la idoneidad de los compromisarios, por no tener las incompatibilidades que se recogen en el artículo 20 de los presentes Estatutos, se procederá a elegir de su seno y por medio de votación secreta que realizará dicho colectivo, los correspondientes miembros de esta representación, así como un número de compromisarios igual al total de puestos de esta representación en la Asamblea General, que quedarán en calidad de suplentes, para llevar a cabo la renovación y cubrir las vacantes que pudieran producirse, en todo lo cual se seguirán las normas establecidas en el Reglamento Electoral.

Podrá formar parte del colectivo de compromisarios el personal que, desempeñando sus funciones en la propia Caja, a través de su Obra Social o sus empresas participadas que formen grupo consolidado, tuvieran impedido su acceso directa o indirectamente a la representación por el grupo de Empleados, en virtud de los requisitos establecidos por el artículo 17 de la presente norma estatutaria, así como el personal del colectivo de la plantilla de ahorro que ostente la condición de prejubilado.

Artículo 17

Los Consejeros Generales representantes de los Empleados, serán elegidos mediante sistema proporcional, por sus representantes legales, a través del Comité de Empresa, debiendo los candidatos elegibles encontrarse en situación de activo, hallándose su vínculo laboral en vigor y no suspendido en sus efectos, y tener una antigüedad de dos años como mínimo a la fecha de iniciación del proceso electoral, en la plantilla de ahorro de la Entidad, debiendo seguirse al respecto el procedimiento establecido en el Reglamento Electoral.

Los empleados en activo de la plantilla de ahorro de la Caja accederán a la Asamblea General únicamente por el grupo de representación del colectivo del personal, si bien y de manera excepcional, podrán hacerlo por el de las Corporaciones Municipales, en cuyo supuesto, la apreciación de la circunstancia de excepcionalidad correrá a cargo de la Consejería competente, a la vista del informe razonado emitido por la Corporación interesada que necesariamente habrá de acompañar a la propuesta, la cual será objeto de tramitación a través del Consejo de Administración.

La elección se realizará en una asamblea de representantes legales, a través del Comité de Empresa, pudiendo presentar cada sección sindical una lista de candidatos con un número mínimo igual al de Consejeros titulares y suplentes a elegir, nombrándose en cada elección los Consejeros Generales de esta representación que corresponda y proclamándose suplentes los candidatos que sigan en cada lista, para llevar a cabo la renovación y cubrir las vacantes que puedan producirse, asignándose los puestos en proporción al número de votos, que serán atribuidos en el orden que figuren en la propia lista.

Los Consejeros Generales representantes de los empleados tendrán las mismas garantías que las establecidas en el Estatuto de los Trabajadores para los representantes legales de los mismos.

Artículo 18

Los Consejeros Generales representantes de las entidades representativas de intereses colectivos en el ámbito de actuación de la Caja o de reconocido arraigo en el mismo que no ostenten la consideración de administración pública ni entidad o corporación de derecho público, serán designados a razón de uno por cada entidad.

A tal efecto, por el Parlamento de Cantabria se elaborará una relación de entidades, en número que duplique el de puestos a cubrir por esta representación, cada vez que se inicie un proceso electoral para la constitución de los órganos de Gobierno o se efectúe su renovación.

Trasladada a la Caja la relación de entidades a que se refiere el párrafo anterior, por el Consejo de Administración, mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de once de sus vocales, se determinarán las entidades sobre las que recaerá la designación de representante en la Asamblea General.

Artículo 19

Los Consejeros Generales, al igual que los compromisarios, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser persona física con residencia habitual en la Comunidad Autónoma de Cantabria o zona de actuación de la Caja.
- b) Ser mayor de edad y no estar incapacitado.
- c) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que hubieran contraído con la Caja por sí mismos o en representación de otras personas, sociedades o entidades.
- d) No estar incurso en las incompatibilidades reguladas en el artículo 20.

Además de los requisitos anteriores, para ser designado compromisario y, en su caso, elegido Consejero General en representación de los Impositores, se requiere la condición de depositante o impositor de la Caja, con una antigüedad superior a dos años en el momento del sorteo, y asimismo, que en el semestre natural anterior a aquél en que se celebre referido sorteo, se haya mantenido un saldo medio en cuenta no inferior al Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples vigente en el momento del sorteo, o bien se hayan registrado en ella veinticinco movimientos como mínimo.

En cuanto a los Consejeros Generales representantes de los Empleados, además de los requisitos establecidos en el presente artículo, deberán tener la condición de trabajador fijo en la plantilla de ahorro de la Caja, con una antigüedad mínima de dos años en la fecha de iniciación del proceso electoral y estar en situación de activo, hallándose su vínculo laboral en vigor y no suspendido en sus efectos.

Los requisitos establecidos en los apartados anteriores, serán exigibles para los compromisarios en el momento del sorteo en el que resulten seleccionados y para los miembros de los Órganos de Gobierno, al momento de formular la aceptación del cargo.

Los miembros de los Órganos de Gobierno, habrán de mantener los requisitos exigidos para su nombramiento durante todo el período de ejercicio de sus cargos.

Artículo 20

Se considerarán incompatibilidades para actuar de compromisario, ser elegido y ejercer el cargo de Consejero General, las circunstancias siguientes:

- a) Los quebrados y concursados no rehabilitados, los condenados a penas que lleven aneja la inhabilitación para el ejercicio de cargo público y los que hubieran sido sancionados por infracciones graves o muy graves, entendiéndose por tales aquéllas a las que el ordenamiento jurídico confiera expresamente tal carácter y hayan sido apreciadas por los Tribunales u órganos administrativos competentes.
- b) Haber sido separado por justa causa del cargo de Consejero General.
- c) Ser presidente, consejero, administrador, director, gerente, asesor o asimilado de otras entidades de crédito o de corporaciones o entidades que propugnen, sostengan o garanticen instituciones o establecimientos de crédito o financieros. Quedan exceptuados los cargos que se desempeñen en representación de la Caja o por designación de la misma.
- d) Estar vinculado laboralmente o mediante contrato de prestación de servicios a otro intermediario financiero, salvo, en el supuesto de relación laboral, cuando se mantenga con una sociedad participada en más del veinte por ciento de su capital social por la Caja.
- e) Estar vinculado, directa o indirectamente, a la Caja o a sociedad en la que ésta participe en más de un veinte por ciento de su capital social, mediante contratos de obras, servicios, suministros o trabajos retribuidos, mientras subsista tal vinculación y durante los dos años posteriores al fin de la misma. A estos efectos se considerará que la vinculación es indirecta cuando la relación se efectúe a través de sociedad en la que el afectado participe en más de un veinte por ciento o ejerza el control efectivo.

Las anteriores limitaciones no se extienden a la relación laboral previa, tanto de los empleados de la Caja, como de los que dependan de la Obra Social y de los integrantes de la plantilla de empresas participadas por la Caja que pudieran consolidar contablemente con la entidad matriz formando un grupo empresarial.

- f) Tener la consideración de cargo político electo o de alto cargo de la Administración General del Estado, la Administración de las Comunidades Autónomas o la Administración Local, así como de las entidades del sector público, de derecho público o privado, vinculadas o dependientes de aquéllas. Tal incompatibilidad se extenderá durante los dos años siguientes a la fecha del cese de los altos cargos a los que se refiere el párrafo anterior, cuando se den cualesquiera de los siguientes supuestos de hecho:
 - 1) Que los altos cargos, sus superiores a propuesta de ellos o los titulares de sus órganos dependientes, por delegación o sustitución, hubieran dictado resoluciones en relación con Cajas de Ahorros.
 - 2) Que hubieran intervenido en sesiones de órganos colegiados en las que se hubiera adoptado algún acuerdo o resolución en relación con Cajas de Ahorros.
- g) Los sancionados por resolución administrativa o sentencia, firmes, como consecuencia de la comisión de infracciones graves o muy graves, entendiéndose por tales aquéllas a las que el Ordenamiento Jurídico les confiera expresamente tal carácter y hayan sido apreciadas por los Tribunales u órganos administrativos competentes.
- h) Mantener, por sí o en representación de otras personas o entidades, en el momento de ser elegidos para el cargo, deudas vencidas o exigibles de cualquier clase, frente a la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria.

- i) Incurrir durante el ejercicio del cargo, en incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Caja o con las empresas participadas del grupo, con motivo de préstamos o créditos, o por impago de deudas de cualquier clase, durante un período superior a noventa días.
- j) Mantener causas o procedimientos litigiosos con la Caja o con las sociedades en las que la Entidad participe en más de un veinte por ciento del capital. Se entenderá que existe dicha causa litigiosa cuando exista reclamación judicial o administrativa interpuesta contra la Caja o contra sociedades de las características aludidas o cuando la reclamación hubiera sido interpuesta por la Caja o por las referidas sociedades. La aplicación de este precepto, no obstante, requerirá la conformidad expresa de la Consejería competente, la cual apreciará, en su caso, si el conflicto planteado tiene la suficiente relevancia para constituir una causa de incompatibilidad.

Artículo 21

Constituirán limitaciones para los Consejeros Generales, el no poder establecer directamente o a través de sus cónyuges o personas unidas por análogo grado de afectividad, ascendientes y descendientes hasta segundo grado o sociedad interpuesta, en la que participen en más de un veinte por ciento, contratos de obras, servicios, suministros o trabajo retribuido con la Caja o las empresas del grupo, durante la vigencia de su mandato y hasta transcurrido dos años, contados a partir del cese en la Asamblea General, salvo el supuesto de relación laboral previa para los empleados de la Institución o de las empresas participadas del grupo.

Constituirá asimismo una limitación en el ámbito de actuación en cualquiera de los Órganos de Gobierno de la Entidad, para el afectado por una situación de conflicto de interés, intervenir en el estudio y resolución del tema que origine el conflicto.

Artículo 22

La duración del mandato de los Consejeros Generales será por un período de cuatro años.

Dicho mandato se iniciará en la fecha de celebración de la Asamblea General en que hayan sido nombrados, entendiéndose cumplido en la fecha de la Asamblea General en que se produzca la incorporación de los nuevos Consejeros Generales.

En caso de vacantes producidas por el cese de miembros antes del transcurso del plazo para el que hubieran sido nombrados o designados, se computará como fecha de inicio del mandato del sustituto, la del propio sustituido.

La falta de nombramiento o la designación extemporánea de representante de cualquiera de los grupos con representación en la Asamblea no condicionará la válida constitución y funcionamiento regular de los Órganos de Gobierno de la Entidad, así como el correspondiente inicio del mandato de los restantes miembros que han de conformarles, viéndose en consecuencia reducido el tiempo de mandato respecto de aquéllos cuya designación o nombramiento se produzca de forma extemporánea.

Artículo 23

La renovación de los Consejeros Generales, se efectuará procurando su realización por mitades, cada dos años, respetando la proporcionalidad de las representaciones que ostenten quienes componen la Asamblea General.

En cuanto a los representantes del Parlamento de Cantabria, el proceso de renovación correrá a cargo de la propia Institución.

En lo referente a los representantes de las Corporaciones Municipales, los incluidos en los apartados 1º y 2º del artículo 15 serán renovados por las propias Corporaciones a las que representen y los contenidos en el apartado 3º, por turno rotativo, según el orden en que figuren en la relación allí establecida.

En el caso de los representantes de los Impositores y de los Empleados, los procesos electorales completos se realizarán cada cuatro años y las renovaciones que habrán de efectuarse a los dos años de dichos procesos, se llevarán a cabo mediante los suplentes elegidos, tal y como así se contempla en los artículos 16 y 17 de los presentes Estatutos.

Los representantes de las Entidades representativas de intereses colectivos serán renovados por los que designen las entidades que el Consejo de Administración de la Caja determine de entre la relación que, con doble número de entidades que de puestos a cubrir, elabore el Parlamento de Cantabria.

A todos los nuevos Consejeros Generales, ya hubieran sido suplentes con anterioridad, ya sean directamente designados para la renovación de la Asamblea, se les empezará a contar el plazo de su mandato, desde la fecha en que inicien el desempeño de su cargo.

Artículo 24

Los Consejeros Generales podrán ser nombrados, designados o elegidos por dos nuevos mandatos, de cuatro años cada uno, siempre que en ellos se cumplan todos los requisitos, trámites y demás condiciones reflejadas en los presentes Estatutos, pudiendo producirse tal reelección por cualquiera de los colectivos con representación en la Asamblea General, con independencia de la que hubiere ostentado con anterioridad, salvo los representantes de los Empleados, que podrán ser reelegidos por dicho grupo o por el de Corporaciones Municipales, con la singularidad que esta representación impone.

El límite temporal de ejercicio del cargo no podrá superar doce años ni tres mandatos, computándose todas las representaciones que se hayan ostentado en cualquiera de los Órganos en los que se haya ejercido un cargo.

No obstante la limitación precedente, el transcurso de ocho años desde el cese en el último nombramiento o cargo, habilita para intervenir en cualquier proceso de elección o designación, iniciándose un nuevo cómputo de mandatos.

Artículo 25

Los Consejeros Generales cesarán en el ejercicio de su cargo en los siguientes supuestos:

- a) Por cumplimiento del período para el que hubieran sido nombrados o del plazo máximo de doce años o tres mandatos.
- b) Por renuncia comunicada por escrito a la Entidad.
- c) Por defunción, declaración de fallecimiento o de ausencia legal, así como por incapacitación.
- d) Por incumplimiento sobrevenido de cualquiera de los requisitos que condicionan su elegibilidad.
- e) Por incurrir en cualquiera de las causas de incompatibilidad reflejadas en la Ley y en los presentes Estatutos.
- f) Por acuerdo de separación o revocación adoptado con justa causa, que requerirá la asistencia de al menos cincuenta y un miembros de la Asamblea General y el voto favorable de dos tercios de los asistentes. A estos efectos, se entiende que existe justa causa, cuando atendidos los principios de rectitud, lealtad, discreción y sigilo profesional, el Consejero General perjudique con su actuación, pública o privada, el prestigio, buen nombre o actividad de la Caja y cuando falta al secreto profesional.

Se requerirá propuesta a cargo de nueve miembros del Consejo de Administración e instrucción por éste del oportuno expediente en el que deberán constar las alegaciones del interesado.

Durante la sustanciación del expediente, el Consejo de Administración, con el voto favorable de nueve de sus miembros, podrá acordar la suspensión cautelar del miembro de la Asamblea General incurso en expediente de separación.

- g) Tratándose de Consejeros nombrados en representación de los Empleados cuando se produzca la suspensión de la relación laboral a petición del interesado, por un período de tiempo superior a seis meses o bien pase a la situación de pasivo, prejubilado o causado baja en la plantilla por cualquier causa o si hubiere recaído sanción firme por faltas laborales muy graves.

Artículo 26

Las vacantes que se produzcan entre los componentes de la Asamblea General, por originarse un cese antes del cumplimiento del mandato, se cubrirán en el caso de los Consejeros Generales representantes del Parlamento, de las Corporaciones Municipales y de las Entidades representativas de intereses colectivos, mediante nuevo nombramiento efectuado por la misma Institución, Corporación o Entidad cuyo representante hubiere cesado.

En cuanto a los representantes de los Impositores y de los Empleados, las vacantes se cubrirán por medio de los suplentes que se mencionan en los artículos 16 y 17, elegidos a tales efectos, por cada uno de los precitados grupos de representación, actuando los de los impositores en el orden de votos obtenidos en la elección de que procedan y los del personal, en la forma que dispone el Reglamento Electoral.

Para el supuesto de carencia de suplentes o insuficiencia de los mismos, respecto del colectivo de representantes de los Empleados, el Consejo de Administración se dirigirá al Comité de Empresa, al objeto de que, por los cauces establecidos, tanto de la norma estatutaria y reglamentaria, como de su propio régimen interno, se proceda a la elección de los correspondientes suplentes.

La provisión de estas vacantes se llevará a término en el plazo máximo de dos meses contados a partir de la fecha en que se produzcan.

El nuevo Consejero General terminará sus funciones en la fecha en que hubiere correspondido cesar al sustituido, computándose el tiempo de ejercicio del cargo, como período completo, a los efectos de una posible reelección.

Artículo 27

Las sesiones de la Asamblea General podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Deberá celebrarse, al menos, una Asamblea General con el carácter de ordinaria, dentro de cada semestre natural.

La primera de dichas Asambleas, será convocada y celebrada en el primer semestre natural de cada ejercicio, con el fin de someter a su aprobación las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de la Comisión de Control, la propuesta de aplicación de los excedentes, el proyecto de presupuesto de la Obra Social y la liquidación del correspondiente al ejercicio anterior, así como otras cuestiones que se recojan expresamente en los Estatutos de la Entidad.

La Asamblea General será convocada con una antelación mínima de quince días, formulando dicha convocatoria el Consejo de Administración.

Referida convocatoria se comunicará a los Consejeros Generales, con indicación, de la fecha, hora y lugar de la reunión y el orden del día de la sesión, así como fecha, lugar y hora de la reunión en segunda convocatoria y será objeto de publicación con una antelación mínima de quince días en el Boletín Oficial del Estado y en el de Cantabria y, al menos, en un periódico de amplia difusión en Cantabria.

En las sesiones extraordinarias no podrán tratarse otros asuntos que aquéllos que figuren en su convocatoria.

El Presidente del Consejo de Administración podrá convocar Asamblea General Extraordinaria siempre que lo considere conveniente para los intereses del Establecimiento, debiendo hacerlo asimismo en los supuestos legal y estatutariamente establecidos. Deberá convocarla específicamente a petición de veinticinco Consejeros Generales, por acuerdo de nueve Vocales Consejeros Generales del Consejo de Administración o, en los supuestos de petición de suspensión de acuerdos, de seis miembros Consejeros

Generales de la Comisión de Control. La petición deberá expresar los puntos del orden del día que se solicitan.

No podrán transcurrir más de treinta días desde la presentación de la petición y la fecha de la convocatoria, ni más de otros treinta días, entre esa fecha y la señalada para la celebración de la Asamblea.

La Asamblea General, tanto en sesiones ordinarias, como extraordinarias, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando los Consejeros Generales presentes y en su caso, los cuotapartícipes presentes o representados, posean o representen, al menos, el cincuenta por ciento de los derechos de voto.

La constitución en segunda convocatoria será válida cualquiera que sea el número de asistentes.

Los Consejeros Generales no podrán estar representados por otro Consejero General o tercera persona, sea física o jurídica, hallándose impedida por tanto la delegación de voto.

Durante los quince días anteriores a la celebración de la Asamblea, los Consejeros con derecho a asistir a la misma, tendrán a su disposición, en la Secretaría General de la Entidad, información relacionada con los temas a tratar en la sesión, conforme al orden del día establecido.

De igual modo y con idéntica antelación a la Asamblea General Ordinaria a celebrar durante el primer semestre natural, estarán a disposición de los Consejeros Generales y demás personas con derecho de asistencia a la sesión, las cuentas anuales y el informe de gestión formulados por el Consejo de Administración, así como el informe de la Comisión de Control relativo al ejercicio precedente, el informe de Auditoría sobre las cuentas anuales, el presupuesto de Obra Social y la propuesta de liquidación del correspondiente al ejercicio anterior.

Artículo 28

En las Asambleas Generales, se seguirá el orden siguiente, siempre que proceda la inclusión del correspondiente punto en el orden del día, bajo el previo pronunciamiento del Consejo de Administración:

- 1º Confección de la lista de asistentes para la determinación del quórum y subsiguiente constitución válida de la Asamblea, dándose cuenta asimismo de las variaciones habidas en su composición.
- 2º Lectura del Informe de la Comisión de Control conteniendo el análisis de la gestión económica y financiera de la Entidad, en el ejercicio precedente.
- 3º Lectura del Informe de la Comisión de Inversiones.
- 4º Examen y aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración y de las Cuentas Anuales, integradas por balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estados de cambios en el patrimonio neto, estados de flujos de efectivo y la memoria, en todos ellos, individuales y/o consolidadas, correspondientes todos, al ejercicio anterior, a la que se adicionará el Informe de Gestión así como la propuesta de aplicación de los resultados a los fines de la Caja, previa consideración del informe de la Comisión de Control.
- 5º Lectura del Informe de Auditoría.
- 6º Aprobación, si procede, de la gestión y liquidación de los presupuestos de la Obra Social del ejercicio anterior, así como de los que se confeccionen para el corriente, junto con su dotación, teniendo asimismo presente el correspondiente informe de la Comisión de Obra Social. Hasta tanto se produzca la aprobación de los que deban sustituirlos, se considerarán prorrogados los presupuestos del ejercicio anterior.
- 7º Definición de las líneas generales del plan de actuación de la Entidad, con referencia al ejercicio en curso, a propuesta del Consejo de Administración, a fin de que sirvan de base a la labor del propio Consejo y de la Comisión de Control.

Hasta el momento de su aprobación, se continuarán aplicando las establecidas para el ejercicio anterior.

- 8º Nombramiento y reelección, en su caso, de los Vocales del Consejo de Administración y miembros de la Comisión de Control, así como de sus suplentes, e igualmente de los Interventores que se designen para la aprobación del acta de la sesión.
- 9º Examen, análisis y resolución de otros asuntos que se sometan a su consideración, por los Órganos de Gobierno facultados al efecto.
- 10º Estudio y resolución de proposiciones sobre temas que, con la firma de al menos veinte Consejeros Generales, sean comunicadas al Presidente de la Entidad con ocho días naturales, como mínimo, de antelación al señalado para la celebración de la Asamblea y que, siendo competencia de la misma, no hayan podido ser recogidos en el orden del día.
Sobre dichas resoluciones deberá mediar pronunciamiento por parte del Consejo que hará extensivo a la Asamblea General, con el carácter de posicionamiento del Órgano de gestión.

Artículo 29

La Asamblea General será presidida por el Presidente o en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, por un Vicepresidente del Consejo de Administración, según el orden de designación y, en su defecto, por el Vocal de mayor edad del Consejo de Administración que se encuentre presente, en calidad de Presidente en funciones.

Actuará como Secretario, quien lo sea del Consejo de Administración, con la colaboración prevista en el artículo 31 de los presentes Estatutos y en su ausencia, será sustituido por el Vocal del Consejo de menor edad, de los que se hallen presentes en la sesión.

Los Vocales del Consejo de Administración y miembros de la Comisión de Control que no sean Consejeros Generales, designados en razón a su profesionalidad, capacidad y preparación técnica, así como el Director General de la Entidad asistirán junto con el representante de la Comunidad Autónoma en la Comisión de Obra Social, con voz y sin voto a la Asamblea General.

A invitación del Presidente, podrán asistir a las sesiones de la Asamblea General, sin voz y sin voto, empleados o exempleados de la Entidad.

De igual modo, podrán comparecer a instancia del Presidente, técnicos propios o ajenos a la misma que se estime oportuno, así como los auditores externos, con voz pero sin voto.

Todos los asistentes que no tengan la condición de miembros de los Órganos de Gobierno de la Caja, quedarán igualmente sujetos a la obligación de guardar secreto del contenido de la sesión, con la singularidad del representante de la Comunidad Autónoma en la Comisión de Obra Social quien, como tal, se encuentra autorizado para dar cuenta de lo acordado exclusivamente ante el órgano tutelante.

Artículo 30

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán, como regla general, por mayoría simple de votos de los concurrentes.

No obstante, la aprobación y modificación de los Estatutos y del Reglamento Electoral, la disolución y liquidación de la Entidad, su fusión o integración con otras entidades, su transformación en una fundación de carácter especial, la decisión de desarrollar su actividad de manera indirecta conforme a lo previsto en el Real Decreto Ley 11/2010 de 9 de julio, de órganos de gobierno y otros aspectos del régimen jurídico de las Cajas de Ahorros así como la apreciación de las causas de cese de los Consejeros Generales, antes del cumplimiento de su mandato o revocación por causa justificada del mismo, requerirán la asistencia de Consejeros Generales y, en su caso, cuotapartícipes que representen la mayoría de los derechos de voto, siendo necesario además el voto favorable de, como mínimo, dos tercios de los derechos de voto de los asistentes.

Cada Consejero General tendrá derecho a un voto, no admitiéndose en ningún caso, delegación del voto, otorgándose el voto de calidad a quien presida la reunión.

Las votaciones serán nominales, excepto cuanto el Presidente o un quinto, como mínimo, de los asistentes decidan que tengan carácter secreto.

Los acuerdos válidamente adoptados, obligan a todos los Consejeros Generales, incluidos los ausentes y disidentes, sin perjuicio del derecho de estos últimos a salvar su voto.

En su condición de órgano soberano y como depositaria del mandato fundacional, la Asamblea General deberá tener presente en todo momento el beneficio exclusivo de la Entidad y de sus depositantes, así como el cumplimiento de su función social, tomando asimismo en consideración las directrices y acuerdos emanados desde los órganos de gobierno y gestión de la entidad bancaria central del SIP en que eventualmente participe la Caja y de los acuerdos contractuales que rijan el SIP, bajo la fiel observancia asimismo de los preceptos legales aplicables a las actividades propias de la Caja.

Artículo 31

Los acuerdos de la Asamblea General serán recogidos en actas, las cuales serán objeto de aprobación al término de la sesión o con posterioridad a la misma, en el plazo máximo de quince días, por el Presidente, el Secretario y dos interventores nombrados al efecto, al final de la Asamblea.

Los acuerdos recogidos en las actas tendrán fuerza ejecutiva a partir del momento de su aprobación.

Si bien la redacción del acta estará a cargo del Secretario del Consejo, auxiliado por el Secretario General de la Entidad, el Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un fedatario público para que levante acta de la reunión, en cuyo caso, se prescindirá del requisito de aprobación a cargo de quien hubiera presidido la sesión en unión de los interventores, teniendo fuerza ejecutiva desde el cierre de la misma, a cargo del Notario.

CAPÍTULO 3º - DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 32

El Consejo de Administración es el órgano al que corresponde la administración y gestión financiera de la Entidad, así como de su Obra Social, pudiendo realizar todos los actos que interesen a la Caja, con las más amplias facultades de representación que se extenderán a todo lo comprendido en el ámbito de la actividad prevista, tanto en la normativa legal, como en la presente norma estatutaria, sin perjuicio de las facultades que, en su caso, puedan delegarse a favor de la entidad bancaria central del SIP en que eventualmente participe la Caja y de las instrucciones que, en su caso, emanen de los órganos de gobierno y gestión de dicha entidad bancaria central.

El Consejo de Administración deberá establecer normas de funcionamiento y procedimientos adecuados para facilitar que todos sus miembros puedan cumplir en todo momento sus obligaciones y asumir las responsabilidades que les correspondan de acuerdo con las normas de ordenación y disciplina de las entidades de crédito y las restantes disposiciones que sean de aplicación a la Caja.

Artículo 33

Dentro de sus funciones de gobierno, gestión, administración y representación de la Caja y su Obra Social, independientemente de las que le pueda delegar la Asamblea General y todo ello sin perjuicio de las facultades que, en su caso, puedan delegarse a favor de la entidad bancaria central del SIP en que eventualmente participe la Caja y de las instrucciones que, en su caso, emanen de los órganos de gobierno y gestión de dicha entidad bancaria central, constituyen competencias del Consejo de Administración:

- 1º Vigilar la fiel observancia de los Estatutos y proponer a la Asamblea General la aprobación y modificación de los mismos, de los Reglamentos necesarios para su aplicación y la fiel observancia de la voluntad fundadora.

- 2º Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos de la Asamblea General en base a la delegación de facultades otorgadas en su favor.
- 3º Ostentar la representación de la Entidad, en juicio y fuera de él, para todo cuanto guarde relación con sus objetivos básicos, así como en todo lo concerniente a su giro y tráfico, así como cualesquiera otros que pudiera efectuar, o resultan expresamente acordados por el propio Consejo de Administración.
- 4º Determinar y modificar la estructura interna y la organización administrativa y de funcionamiento del Establecimiento, creando, modificando o suprimiendo unidades, áreas, servicios, oficinas, sucursales, departamentos, u otros, etc..
- 5º Determinar las operaciones activas, pasivas, de servicios u otras complementarias que haya de realizar la Entidad, de acuerdo con su objeto básico y dentro del giro y tráfico de la misma, regulando su forma y condiciones, así como aprobando los Reglamentos de operaciones y acordando la creación, suspensión, modificación o supresión de cualesquiera de ellas, siempre de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias.
- 6º Señalar a la Comisión Ejecutiva, comisiones delegadas, si las hubiere y, en su caso, a la Dirección General, , las directrices a su vez, sobre inversiones del Establecimiento de la Entidad, tanto en cartera de préstamos y créditos, como en valores mobiliarios, inmuebles, participación en sociedades o asociaciones de todo tipo, adoptando los acuerdos concretos en los casos en que, por su cuantía o especialidad, resulte aconsejable.
- 7º Elevar a la Asamblea General, las propuestas expresamente previstas en estos Estatutos o cualesquiera otras que sean necesarias para el buen gobierno y administración de la Entidad. En tal sentido, corresponderá al Consejo dar cuenta a la Asamblea General del Informe Anual de Gobierno Corporativo para su posterior traslado del mismo a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, así como, de forma simultánea, a la Consejería competente del Gobierno de Cantabria, o cualesquiera otros informes de buen gobierno o buenas prácticas corporativas que resulten de obligado conocimiento y aprobación previa por el Consejo de Administración.
- 8º Analizar, decidir y/o resolver sobre toda clase de actos de administración o disposición, necesarios para la realización de las actividades de la Entidad y en particular, , bajo el carácter meramente enunciativo y nunca limitativo: comprar, vender, permutar, ceder y transferir valores mobiliarios, así como toda clase de bienes, muebles e inmuebles; dar y recibir cantidades a préstamo; avalar y afianzar; constituir o aceptar toda clase de hipotecas u otros derechos de carácter real, aceptándolos o cancelándolos en todo o en parte y modificarlos; cobrar y pagar cantidades; arrendar locales propiedad del Establecimiento o para uso del mismo en calidad de arrendatario; contratar obras, trabajos y la prestación de todo tipo de servicios o suministros; dar, tomar e instar la posesión de bienes; aceptar herencias, legados y donaciones; celebrar toda clase de actos y contratos, así como transacciones y autorizar la firma de escrituras y documentos, tanto públicos como privados.
- 9º Acordar la creación de, o participación en, cualquier clase de sociedades, asociaciones, entes o personas jurídicas de todo tipo que sirvan como instrumento coadyuvante para el cumplimiento de sus objetivos básicos y, especialmente, las encaminadas al fomento directo o indirecto del desarrollo regional, suscribiendo convenios de colaboración con otras entidades o instituciones, tanto públicas como privadas, para el normal desarrollo de su actividad.
- 10º Por acuerdo de la Asamblea General, realizar la emisión de toda clase de activos financieros, entre los que se incluyen emisión de cuotas participativas, deuda subordinada, participaciones preferentes, cédulas, bonos, participaciones hipotecarias, así como cualquier otra clase de títulos o instrumentos financieros legalmente autorizados, computables como recursos propios o bien como medio de captación de recursos, estableciendo las características y condiciones que considere oportunas, siempre que se

ajusten a la normativa impuesta por las disposiciones legales que resulten de aplicación sobre la materia.

El ejercicio de la facultad precedente, en relación con la emisión de toda clase de activos financieros, requerirá de la previa comunicación a la Consejería competente.

- 11º Designar los Vocales que han de formar, con el Presidente, la Comisión Ejecutiva, tomando en consideración las normas estatutarias sobre su composición, delegando en ella las facultades que se estime convenientes, sin perjuicio de las que, por norma estatutaria tuviere atribuidas.
- 12º Disponer y conocer la marcha de la Entidad, siguiendo el plan de actuación marcado para cada ejercicio por la Asamblea General y elevar a este Órgano de Gobierno las cuentas anuales que deberán ser formuladas dentro del primer trimestre de cada año, integradas por el balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, en ambos supuestos individuales y/o consolidados estado de flujos de efectivo y memoria, a las que se adicionará el Informe de Gestión, así como la propuesta de aplicación de los resultados a los fines de la Caja.

Aprobar los presupuestos generales de ingresos y gastos que el Director General presente cada año e igualmente, el informe sobre la gestión del ejercicio antes de que sea elevado a la Asamblea General, a la que podrá presentar las propuestas de toda índole que crea necesarias y, entre ellas, también cada año, las referentes al plan de actuación de la Entidad en el ejercicio.
- 13º Acordar e impulsar la iniciación de los procesos electorales para la designación de los componentes de los Órganos de Gobierno, así como lo preciso para efectuar su renovación y la provisión de las vacantes que puedan producirse en ellos, ya sea mediante los suplentes elegidos a estos efectos o con los nuevos nombramientos que se precisen.
- 14º Acordar la convocatoria de Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, en el tiempo y forma establecidos en los presentes Estatutos.
- 15º Poner a disposición de la Comisión de Control, los documentos, antecedentes y datos necesarios para el cumplimiento de su función.
- 16º Llevar el gobierno y administración de la Obra Social de la Caja, de acuerdo con los preceptos legales y normas establecidas por la Asamblea General proponiendo por sí mismo o a través de la Comisión Delegada de Obra Social si existiere para su aprobación, las obras sociales de nueva creación, los presupuestos de las ya existentes y los resultados de su gestión, siguiendo criterios de racionalidad económica y servicio a la región en que se desarrollan principalmente sus actividades, actuando, asimismo, conforme a las prioridades que dentro de la labor de orientación, pudieran impartirse por el órgano tutelante, dentro de los campos de la cultura, sanidad, la investigación, la lucha contra la pobreza y marginación, el medio ambiente, el fomento del empleo u otros que, bajo un carácter marcadamente social, puedan favorecer a su vez el desarrollo socioeconómico de Cantabria, zona natural de actuación de la Entidad, dentro del más absoluto respeto a la libertad de la Institución para decidir el destino completo de sus inversiones en los campos citados.
- 17º Adoptar todas aquellas disposiciones que crea convenientes para la buena administración de los intereses confiados a su prudencia y gestión, resolviendo sobre los asuntos que se sometan por la Comisión Ejecutiva y resto de comisiones delegadas, así como por la Dirección General, adoptando toda clase de acuerdos y dictando cuantas resoluciones estime convenientes en los supuestos no previstos en estos Estatutos, adecuando las resoluciones al espíritu fundacional de la Entidad.
- 18º Aprobar, en su caso, la autorización preceptiva en orden a la publicación o divulgación excepcional de acuerdos adoptados por este Órgano, sus comisiones delegadas y la Comisión de Control.

- 19º Establecer, aprobar y modificar las plantillas de empleados de la Entidad, según lo exijan sus planes estratégicos o de expansión, en su caso, resolviendo sobre los destinos y ascensos, señalando atribuciones y sueldos, así como fijando facultades, según lo permitan la marcha y situación de la Entidad y apreciar las responsabilidades disciplinarias en que pueda incurrir el personal, imponiendo las sanciones procedentes o delegando este cometido en la Dirección General o en el Comité de Dirección, tras la tramitación de los expedientes o cuantos documentos imponga la legislación específica sobre la materia.
- 20º Designar al Director General, conforme establecen los Estatutos y acordar su remoción, si a ello hubiere lugar, en la forma y casos que aquéllos determinen. De igual modo, incumbirá al Consejo de Administración la aprobación de todo contrato de alta dirección.
- 21º Nombrar las comisiones o ponencias que crea convenientes, de manera, tanto permanente, como temporal, para el estudio de los temas concretos de su competencia.
- 22º Delegar las atribuciones que estime convenientes para el mejor funcionamiento de la Entidad en la Comisión Ejecutiva, comisiones delegadas, Comité de Riesgos, Comité de Dirección, Director General y personal directivo, así como en otros empleados de plantilla, para el estudio y aprobación de los asuntos y temas objeto de delegación, facultando expresamente a Consejeros y empleados, para la adopción y ejecución de los respectivos acuerdos.
- 23º Nombrar directamente a la Entidad o designar representantes de la misma, en las empresas o entidades participadas por aquélla.
Únicamente podrán ser representantes de la Caja en las empresas participadas los Consejeros Generales, a excepción de los miembros de la Comisión de Control, y el personal directivo o técnico de la Entidad que, por razones de especialidad o idoneidad, se considere conveniente para el desempeño desarrollo de dicha función.
- 24º Otorgar apoderamientos para cualesquiera actos, contratos u operaciones de toda clase y a favor de las personas que se determinen, así como generales o especiales para pleitos, a favor de letrados y procuradores de los tribunales.
- 25º Acordar la promoción de litigios en general y decidir el ejercicio de acciones de todo orden, grado o instancia, administrativas, económico-administrativas, sociales, civiles y criminales, activa o pasivamente, ante instancias judiciales o extrajudiciales, pudiendo desistir de las mismas, transigirlas o someterlas a arbitrajes, tanto de derecho, como de equidad.
- 26º Bajo el amparo de la Disposición adicional quinta del Real Decreto Ley 2/2011 de 18 de febrero, para el reforzamiento del sistema financiero, adoptar los acuerdos necesarios o convenientes relacionados con la participación de la Caja en la entidad bancaria central a través de la cual desarrolle indirectamente, en su caso, la actividad como entidad de crédito.
- 27º Cualesquiera otras no enumeradas anteriormente que sean consecuencia del ejercicio de las funciones de representación, administración y gestión del Establecimiento y que, como tales, sean competencia del Consejo de Administración.

Artículo 34

El Consejo de Administración estará integrado por dieciséis Vocales, cuyo nombramiento se efectuará por la Asamblea General a propuesta única de los Consejeros Generales de cada uno de los grupos que la componen y de entre los mismos.

Al menos la mayoría de dichos Vocales, deberán poseer los conocimientos y experiencia específicos para el ejercicio de sus funciones en el Consejo de Administración considerándose que poseen conocimientos y experiencia específicos para ejercer sus funciones en este Órgano, quienes hayan desempeñado, durante un plazo no inferior a cinco años, funciones de alta administración, dirección, control o asesoramiento de entidades financieras o funciones de similar responsabilidad en otras entidades

publicas o privadas con una dimensión suficiente en términos económicos y ello bajo las siguientes representaciones:

- a) Tres representantes del Parlamento de Cantabria
- b) Tres representantes de las Corporaciones Municipales.
- c) Cinco representantes de los Impositores.
- d) Dos representantes de los Empleados de la plantilla de ahorro de la Caja.
- e) Tres representantes de las entidades representativas de intereses colectivos.

Los componentes del Consejo de Administración, no podrán formar parte simultáneamente de la Comisión de Control.

Se nombrará un suplente por cada titular, a fin de poder cubrir las vacantes que se originen por posibles ceses, revocaciones, etc., todos ellos de entre los Consejeros Generales.

En lo atinente a los trámites a seguir para cubrir los puestos indicados, deberá cumplirse lo dispuesto en el Reglamento Electoral.

En caso de que la Caja mantenga cuotas participativas en circulación, en el Consejo de Administración existirán representantes de los cuotapartícipes, en análoga proporción que en la Asamblea General.

No obstante, cuando la Caja emita o mantenga en circulación cuotas participativas, el límite anterior podrá ser rebasado, sin que en ningún caso el Consejo de Administración pueda tener más de veinte Vocales.

A efectos de cumplir este límite, la representación de los intereses colectivos en el Consejo se disminuirá proporcionalmente, si fuera necesario, para respetar la representación de los intereses de los cuotapartícipes.

De manera transitoria, en tanto se produce la siguiente renovación de los Órganos de Gobierno, el número de miembros del Consejo de Administración podrá llegar a ser de veintidós, como máximo.

Artículo 35

La elección de los Vocales del Consejo se realizará aplicando criterios de proporcionalidad, sujetando la misma a las siguientes particularidades:

Las candidaturas para la elección de los Vocales representantes del Parlamento de Cantabria, de las Corporaciones Municipales, de los Impositores y de las Entidades representativas de intereses colectivos, deberán ir suscritas por un mínimo de dos Consejeros Generales pertenecientes al propio grupo y sin este requisito para los representantes de los Empleados.

No obstante lo anterior, la elección respecto de los colectivos representantes del Parlamento de Cantabria, de las Corporaciones Municipales y de los Impositores podrá recaer entre los propios Consejeros Generales o en terceras personas que a juicio del Consejo de Administración reúnan los adecuados requisitos de profesionalidad, sin que dicha elección singular pueda exceder del número de dos por cada uno de los citados grupos.

El nombramiento de los Vocales del Consejo de Administración se efectuará por la Asamblea General, a propuesta de los Consejeros Generales de cada representación y de entre los mismos, materializándose a través de una votación separada de los Consejeros Generales de cada grupo.

De los Consejeros Generales, únicamente podrán ser propuestos como candidatos, aquéllos que vayan a iniciar mandato en la Asamblea General.

La propuesta de nombramiento a la Asamblea General contendrá tantos Vocales como representantes en el Consejo correspondan a cada grupo y el respectivo suplente para cada Consejero.

Las personas que no siendo Consejeros Generales, accedan al Consejo de Administración de manera singular, en función de su cualificación profesional, en representación del Parlamento de Cantabria, de las Corporaciones Municipales o de los Impositores, podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General, con voz pero sin voto.

Las personas representantes de los cuotapartícipes en el Consejo de Administración, deberán reunir los adecuados requisitos de profesionalidad y honorabilidad. Asimismo, en el caso de que dichas personas no ostenten la condición de cuotapartícipes, podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General, con voz pero sin voto.

Artículo 36

Los Vocales del Consejo de Administración deberán, además de ser menores de setenta años en el momento de la toma de posesión de dicho cargo, reunir los mismos requisitos que se señalan en el artículo 19 para los Consejeros Generales, en cuanto a residencia habitual, mayoría de edad, capacidad de obrar, condición de depositante en los representantes de los Impositores, correcto cumplimiento de sus obligaciones para con la Caja y ausencia de incompatibilidades de las que se regulan de manera específica para los propios Vocales del Consejo en el artículo 37.

En la elección de los Vocales del Consejo, además de lo establecido para los que sean designados sin ser Consejeros Generales, se procurará que quienes accedan a dicho Órgano de Gobierno dispongan, preferentemente, de cualificación, experiencia, preparación técnica y profesional o conocimientos, en materia económico-financiera, acreditados, estos últimos, mediante la oportuna titulación académica.

Complementariamente, al menos la mayoría de los Vocales del Consejo de Administración, deberán poseer los conocimientos y experiencia específicos para el ejercicio de sus funciones. Se considera que poseen conocimientos y experiencia específicos para ejercer sus funciones en el Consejo de Administración de la Entidad, quienes hayan desempeñado, durante un plazo no inferior a cinco años, funciones de alta administración, dirección, control o asesoramiento de entidades financieras o funciones de similar responsabilidad en otras entidades públicas o privadas con una dimensión suficiente en términos económicos, tal y como así se prevé en el artículo 34 de los presentes Estatutos.

Artículo 37

Constituirán incompatibilidades para el nombramiento y para el ejercicio del cargo de Vocal del Consejo de Administración, las mismas que se establecen en el artículo 20 de los presentes Estatutos, para los Consejeros Generales.

Además, representará también incompatibilidad para citados Vocales, el pertenecer al Consejo de Administración u órgano equivalente de más de cuatro sociedades mercantiles o entidades cooperativas.

A estos efectos, no se computarán los puestos ostentados en consejo de administración u órgano equivalente en el que los interesados, su cónyuge o persona unida por análoga relación de afectividad, ascendientes o descendientes, juntos o separadamente, sean propietarios de un número de acciones o participaciones no inferior al cociente de dividir el capital social por el número de vocales del consejo de administración.

La misma norma de aplicará a los casos de representación legal de menores, ausentes o incapacitados.

En cualquier caso, el número total de Consejos no será superior a ocho.

Quedarán asimismo exceptuados de lo establecido en el presente artículo, los puestos desempeñados en representación o por designación de la Entidad.

Artículo 38

Serán limitaciones para los Vocales del Consejo de Administración, las mismas que se reseñan en el artículo 21, en cuanto a que no podrán establecer directamente o a través de sus cónyuges o personas unidas por análoga relación de afectividad, ascendientes y descendientes hasta segundo grado o sociedad interpuesta en la que participen en más de un veinte por ciento, contratos de obra, servicios, suministros o trabajo retribuido con la Caja o con sociedades en las que ésta participe en más de un veinte por ciento del capital, tanto durante la vigencia de su mandato como durante un período mínimo de dos años, contados a

partir del cese en el correspondiente Órgano de Gobierno, salvo la relación laboral previa para empleados de la Caja o de sus participadas en más de un veinte por ciento.

También tendrán este carácter de limitaciones para citados Vocales, el que ellos mismos, así como sus cónyuges o personas unidas por análoga relación de afectividad, ascendientes y descendientes y las sociedades en que dichas personas ostenten una participación, aislada o conjuntamente, superior al veinte por ciento del capital social o en las que ejerzan los cargos de presidente, consejero, administrador, gerente, director general o asimilado, no podrán obtener préstamos, créditos, avales o garantías de la Caja, sin que exista acuerdo del Consejo de Administración y autorización de la Consejería competente.

Serán precisas dichas autorizaciones para que las personas o sociedades que anteriormente se hace referencia, puedan enajenar a la Caja, bienes, derechos o valores propios, así como para adquirir bienes o derechos propiedad de la Caja y valores de su cartera o emitidos por la Entidad.

Las limitaciones anteriores se extenderán en todo caso, no sólo a las operaciones realizadas directamente por las personas o entidades referidas, sino también a aquellas otras en que pudieran aparecer una o varias personas físicas o jurídicas interpuestas.

Quedarán exceptuadas de la referida autorización, tanto las operaciones con sociedades en las que el cargo de presidente, consejero, administrador o gerente, lo desempeñen las personas anteriormente reflejadas en representación o por designación de la Caja, sin tener en dicha sociedad interés económico personal o familiar directo o a través de personas interpuestas, como en relación con la adquisición de valores o títulos emitidos para reforzamiento de los recursos propios de la Institución, cuando corresponda a una emisión pública en condiciones de igualdad con el resto de los suscriptores o adquirentes.

Las limitaciones precedentes no resultarán operativas en la instrumentación de préstamos, créditos, avales o garantías que tengan por destino la adquisición de vivienda habitual con aportación por el titular de garantía real suficiente, ni a los representantes de los Empleados, para los cuales la concesión de créditos se regirá por los convenios laborales sobre la materia.

Finalmente, los Vocales del Consejo no podrán, en ningún caso, constituirse en fiadores o avalistas de operaciones concedidas por la Entidad a terceros.

Artículo 39

El desempeño del cargo de Vocal del Consejo de Administración tendrá una duración de cuatro años.

Podrán ser de nuevo elegidos por sucesivos períodos de igual duración siempre que cumplan las condiciones, requisitos y trámites exigidos para el nombramiento y sobremanera mantengan los criterios de capacidad y experiencia. El límite temporal del ejercicio del cargo no podrá superar doce años ni tres mandatos, salvo en los casos de los Vocales designados por titulares de cuotas participativas, para los que no habrá límite máximo.

Será aplicable a los Vocales del Consejo, lo dispuesto en los artículos 22 y 24 sobre el cómputo de los mandatos a partir de la Asamblea de inicio de cuatrienio o de la de renovación, así como la forma en que tendrá efecto lo prevenido en estos Estatutos, en cuanto a la duración, renovación y posibilidad de reelección en tales cargos.

En todo caso, los nombramientos, renovaciones, reelecciones y ceses de los Vocales del Consejo, habrán de ser objeto de comunicación en el plazo máximo de quince días, a la Consejería competente, así como al Banco de España, para su conocimiento y constancia.

Artículo 40

La renovación de los Vocales del Consejo de Administración, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria 7^a, se realizará por mitades cada dos años, respetando la proporcionalidad de las representaciones que ostentan quienes lo componen, efectuándose mencionada renovación dentro de los propios grupos, todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Electoral.

Artículo 41

Los Vocales del Consejo de Administración cesarán en el ejercicio de su cargo:

- a) En los mismos supuestos que se relacionan para los Consejeros Generales en el artículo 25, es decir, por cumplimiento del plazo, renuncia, defunción, declaración de fallecimiento o de ausencia legal, incapacitación, pérdida de los requisitos o de la representación e incurrir en incompatibilidades y en cuanto a los representantes de los Empleados, prejubilación, jubilación, baja en la plantilla o sanción firme, comprendiéndose entre las incompatibilidades, las previstas asimismo en el artículo 37 para los Vocales del Consejo.
- b) Por la no asistencia a más de la tercera parte de las sesiones celebradas en el transcurso de un año, salvo causas justificadas, que serán objeto de apreciación por parte del Consejo.
- c) Por acuerdo motivado de separación o revocación, adoptado con asistencia de al menos cincuenta y un miembros de la Asamblea General y el voto favorable de dos tercios de los asistentes.

Artículo 42

Las vacantes que se produzcan entre los Vocales del Consejo de Administración, en razón a originarse su cese antes del cumplimiento del mandato, se cubrirán de conformidad con lo preceptuado en el artículo 34 de los presentes Estatutos, por medio de los respectivos suplentes, quienes actuarán en su caso, según lo establecido en el Reglamento Electoral.

La provisión de estas vacantes se llevará a término en el plazo máximo de dos meses, contados a partir de la fecha en que se produzcan, sin que puedan efectuarse nombramientos provisionales.

El nuevo Vocal del Consejo terminará sus funciones en la fecha en que hubiere correspondido cesar al sustituido, computándose este tiempo de ejercicio del cargo como un mandato o período completo, a los efectos del cómputo para una posible reelección.

Artículo 43

El Consejo de Administración nombrará, de entre los Vocales que sean Consejeros Generales, a su Presidente que, a su vez, lo será de la Entidad, de la Asamblea General y de la Comisión Ejecutiva, así como de las comisiones delegadas que el propio Consejo determine; un Vicepresidente Primero y un Vicepresidente Segundo, para sustituirle por este orden, en sus ausencias, elegidos en la forma establecida en el Reglamento Electoral.

Asimismo nombrará el Consejo, de entre todos sus miembros, a un Secretario, quien será asistido en sus funciones por el Secretario General de la Entidad, para lo que estará presente en las reuniones, en calidad de Secretario de Actas, sin voz ni voto.

Si se produce algún cese en el ejercicio de indicados cargos, será cubierta la vacante en el plazo máximo de dos meses.

Actuará en sustitución del Presidente o Vicepresidentes, en caso de ausencia, el Vocal de más edad de los presentes, en tanto que para el caso de ausencia del Secretario, actuará en calidad de tal, el Vocal de menos edad de los presentes.

Asistirá a las sesiones, con voz y sin voto el Director General, pudiendo igualmente asistir convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los empleados de la Entidad o técnicos ajenos a ella que se estime oportuno.

El Director General, conjuntamente con el Secretario General, intervendrá en la preparación de los temas y confección de las convocatorias, de acuerdo con el Presidente, presentando, bien directamente o a través de los miembros del Comité de Dirección, los asuntos contenidos en el orden del día, facilitando cuanta información acerca de dichos temas precise el Consejo, prestando a su vez la colaboración, si fuere necesario, en la redacción, juntamente con el Secretario General, de los acuerdos que se adopten.

Artículo 44

El Consejo de Administración se reunirá cuantas veces sea necesario para la buena marcha de la Entidad, celebrando sesiones ordinarias, al menos una vez cada dos meses y extraordinarias, cuando fuere necesario.

Las sesiones deberán convocarse por el Presidente, con dos días, al menos, de antelación, por comunicación escrita a cada Consejero suscrita por el Secretario y en la que se comprenda el orden del día, con expresión del lugar, fecha y hora en que habrá de celebrarse la reunión. Por motivo de urgencia, se podrá convocar con un día de antelación y por cualquier medio que asegure la toma de conocimiento de la convocatoria por sus destinatarios.

Las sesiones extraordinarias podrán convocarse a instancia del Presidente o a petición, de al menos seis miembros del Consejo, en cuyo supuesto, la petición deberá acompañarse del orden del día, en que figuren los asuntos a tratar y la sesión deberá celebrarse en el plazo máximo de diez días, desde la presentación de la petición.

Si, reunidos todos los miembros o Vocales del Consejo de Administración, acordaren por unanimidad celebrar sesión, serán válidos los acuerdos allí adoptados, debiendo quedar constancia en acta de tal extremo.

Artículo 45

El Consejo de Administración se considerará válidamente constituido y por tanto deliberará sobre los asuntos que conforman el orden del día, siempre que al comienzo de la sesión, sea ordinaria o extraordinaria, se hallen presentes al menos nueve de sus miembros y si no se alcanzara este mínimo, se reunirá en segunda convocatoria, media hora más tarde, requiriéndose la presencia, en este momento de la sesión, de al menos seis Vocales.

La adopción de acuerdos exigirá el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes.

No obstante, será preciso el voto favorable de nueve de sus miembros para la modificación del orden del día de las sesiones ordinarias, para la delegación permanente de facultades del Consejo de Administración y para la constitución, composición y nombramiento de cargos de la Comisión Ejecutiva y demás comisiones delegadas, así como para la propuesta de separación o revocación de Consejeros, para su suspensión cautelar y para el cese del Director General, que requerirá además la asistencia de once de los miembros del Consejo.

Cuando se refieran al nombramiento y cese de los cargos del Consejo de Administración, requerirán el voto favorable de nueve de sus miembros.

Se requerirá el voto favorable de once Vocales para los acuerdos en que se establezca o revoque la Presidencia Ejecutiva y se fijen o modifiquen sus funciones; para el acuerdo de nombramiento de Director General; para la aprobación de aquellos contratos con el personal de la Entidad que tengan cualquier tipo de cláusula que suponga directa o indirectamente la predeterminación de la indemnización por denuncia de los mismos, distinta a la prevista tanto en el Estatuto de los Trabajadores, como en la reglamentación específica que en cada momento regule relaciones laborales de carácter especial, como son en la actualidad los contratos de alta dirección; para determinar las Entidades con derecho a designar representante en la Asamblea General; y para el nombramiento del Defensor del Cliente, así como para las propuestas a la Asamblea en los procesos de fusión y disolución de la Entidad.

Con el mismo requisito de voto favorable de once miembros, se actuará en el supuesto de posible difusión de acuerdos adoptados por este Órgano, sus comisiones delegadas y la Comisión de Control.

Las votaciones serán nominales, excepto cuando el Presidente o un tercio como mínimo de los asistentes decidan que tengan carácter secreto.

De producirse empate, el Presidente o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad, no admitiéndose, en ningún caso, la delegación del voto.

Los acuerdos válidamente adoptados obligan a todos los Consejeros, incluidos los ausentes y disidentes, sin perjuicio del derecho de estos últimos a salvar su voto en la siguiente sesión del Consejo de Administración.

Las actas que extienda el Secretario se aprobarán por el Presidente y en su defecto, por uno de los Vicepresidentes o por el Vocal de más edad que hubiere estado presente, firmándolas, juntamente con el referido Secretario, o el Vocal de menor edad de los presentes, en el plazo máximo de diez días.

En el término máximo de quince días siguientes a la fecha de la sesión, el Secretario enviará copia del acta al Presidente de la Comisión de Control.

Los acuerdos tendrán carácter ejecutivo desde la firma de la correspondiente acta. Ello no obstante, en supuestos de urgencia, apreciada por ocho miembros del Consejo, se podrá autorizar la ejecución de los acuerdos que se estime oportuno desde el instante de su adopción.

Artículo 46

El Consejo de Administración actuará teniendo presente en todo momento el beneficio exclusivo de la Entidad y de sus depositantes, así como el cumplimiento de su función social, además de observar, de manera especial, los preceptos legales de carácter financiero, los referidos a la Obra Social y cualesquiera otros aplicables a las actividades de la Caja, ejecutando fielmente los acuerdos de la Asamblea General y siguiendo las líneas generales del plan de actuación para cada ejercicio por la Asamblea General, todo sin perjuicio de las facultades que, en su caso, puedan delegarse a favor de la entidad bancaria central del SIP en que eventualmente participe la Caja y de las instrucciones que, en su caso, emanen de los órganos de gobierno y gestión de dicha entidad bancaria central.

Las deliberaciones y acuerdos del Consejo de Administración, tendrán carácter secreto, como se dispone en el artículo 9, considerándose infracción grave el quebrantamiento de tal deber, a los efectos de declaración de justa causa de cese en todos los Órganos y representaciones, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos y en contemplación a la normativa de la Ley de Cajas de Ahorros de la Comunidad Autónoma de Cantabria, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier otro orden que pudieran proceder contra la persona del infractor.

CAPÍTULO 4º - DE LA COMISIÓN EJECUTIVA Y DEMÁS COMISIONES DELEGADAS

Artículo 47

El Consejo de Administración podrá actuar en pleno o delegar funciones en la Comisión Ejecutiva y en otro tipo de comisiones delegadas o de apoyo, en el Presidente y en el Director General.

Sin perjuicio de las competencias atribuidas estatutariamente al Consejo de Administración, podrá la Entidad por razón de su eventual incorporación a un SIP, delegar, en su caso, competencias a favor de la entidad bancaria central de dicho SIP.

Además de la Comisión Ejecutiva, la Comisión de Inversiones, la Comisión de Retribuciones y Nombramientos, el Comité de Auditoría, y la Comisión de Cumplimiento Normativo, podrá el Consejo de Administración crear en su seno otras comisiones delegadas y/o de Apoyo, fijando las funciones y competencias de las mismas y aprobando sus reglamentos.

Podrán asimismo crear de su seno, cuantas ponencias o grupos de trabajo, para el análisis, estudio y formulación de recomendaciones, resoluciones o propuestas de acuerdos, se estime procedente, sobre las materias relacionadas con su ámbito de actuación, pudiendo otorgar los mandatos especiales que considere pertinentes.

También podrán constituirse otros Comités, formados por personal, tanto directivo como técnico, tales como, Comité de Dirección, Comité de Riesgos, Comité de Créditos, etc., para tratar y resolver,

adoptando acuerdos e impulsando propuestas sobre los asuntos que se determinen con carácter permanente o el Consejo acuerde, de cualquier otro carácter.

La Comisión Ejecutiva y demás comisiones delegadas, deberán actuar en concordancia con las directrices e instrucciones que desde el órgano de Administración se impartan, y en todo caso sin perjuicio de las facultades que, en su caso, puedan delegarse a favor de la entidad bancaria central del SIP en que eventualmente participe la Caja y de las instrucciones que, en su caso, emanen de los órganos de gobierno y gestión de dicha entidad bancaria central.

Sus miembros serán elegidos, exclusivamente, por y de entre los Vocales del Consejo de Administración.

La delegación permanente de facultades del Consejo de Administración y la constitución de la Comisión Ejecutiva y demás comisiones delegadas, requerirá el voto favorable de nueve miembros del Consejo de Administración y deberá ser comunicada a la Consejería competente, dentro de los quince días siguientes a la adopción del acuerdo.

Los acuerdos de constitución deberán expresar las facultades que se delegan, así como el carácter permanente, pero revocable, de la delegación.

Los acuerdos adoptados por parte, tanto de la Comisión Ejecutiva, como del resto de comisiones delegadas, ostentarán el carácter de secretos, se recogerán en actas, levantadas a cargo de su Secretario, sin perjuicio de la colaboración que en cada momento se pueda prestar por la Secretaría General de la Entidad, que deberán ser firmadas en el plazo de quince días, gozando de ejecutividad desde el momento de su aprobación y sin que precisen de ratificación por parte del Consejo.

Los acuerdos adoptados por estos Órganos, se pondrán a disposición del Consejo de Administración, en el término de cinco días desde la fecha de aprobación del acta.

Artículo 48

La Comisión Ejecutiva, órgano delegado permanente del Consejo de Administración, estará compuesto de seis Vocales, designados por aquel Órgano para desempeñar sus funciones durante el período de un año, pudiendo ser objeto de reelección.

Artículo 49

Sin perjuicio de que la Comisión Ejecutiva tendrá competencia en aquellas materias que, expresamente, le delegue el Consejo de Administración mediante acuerdo que será objeto de comunicación a la Consejería competente del Gobierno de Cantabria, dicho Órgano resolverá, por delegación del Consejo y por tanto, sin precisar de ratificación, los correspondientes acuerdos, entre otras, de las materias o cometidos siguientes, todo ello sin perjuicio de las facultades que, en su caso, puedan delegarse a favor de la entidad bancaria central del SIP en que eventualmente participe la Caja y de las instrucciones que, en su caso, emanen de los órganos de gobierno y gestión de dicha entidad bancaria central:

- a) Estudiar las propuestas que haga el Presidente o el Director General, sobre inversiones, en sus diversas modalidades o en general, sobre asuntos de interés para la buena marcha de la Entidad
- b) Seguir el desarrollo administrativo y funcional de la Entidad, así como de las diferentes Unidades, cuidando de que las disponibilidades presupuestarias asignadas a las mismas tengan el destino y aplicación precisa, evitando incurrir en desviaciones.
- c) Conocer los asuntos que, aun siendo de la competencia del Consejo de Administración, le sometan el Presidente o el Director General, a fin de que la Comisión Ejecutiva pueda analizarlos, estudiarlos y en su caso, formular propuestas que serán objeto de elevación al Órgano de Gestión.

- d) Acordar lo necesario para la apertura y cierre de cuentas corrientes y de crédito, préstamos, créditos, avales y depósitos de cualquier clase a nombre de la Entidad en otros establecimientos públicos o privados, tanto en instancias nacionales, como supranacionales.
- e) Atendiendo a las directrices del Consejo de Administración de la Caja, conceder toda clase de préstamos, créditos, avales, descuento de todo tipo de documentos mercantiles, aceptando cualesquiera garantías a la seguridad de aquellos riesgos, cediendo créditos, cancelando las garantías, novando las operaciones, practicando subrogaciones y en general, ejecutando cuantos actos resulten inherentes a la concesión, ejecución o cancelación de referidos riesgos.
- f) Acordar las compras, ventas, suscripciones y demás operaciones referentes a valores mobiliarios de todas clases, fondos públicos, títulos de renta fija, etc., constituyendo depósitos en establecimientos públicos o privados, incluso Banco de España y Banco Central Europeo, pignorándolos si ello fuere preciso, en garantía de todo tipo de cuentas de crédito, préstamo, avales u otro tipo de instrumentos de riesgo o de financiación.
- g) Acordar las reclamaciones judiciales que tengan su origen en los préstamos, créditos y demás operaciones activas del Establecimiento en las que deba de tomarse esta medida en defensa de los intereses de la Entidad, adoptando cuantas decisiones deban interesarse hasta la total terminación de los procedimientos, incluso instando todo tipo de recursos, tercerías, subastas de bienes, adjudicaciones en pago o para pago, tomas de posesión, etc.
- h) Resolver sobre compras y ventas de material, mobiliario y maquinaria, concertando asimismo la contratación de obras de construcción, reforma, reparación o adaptación de inmuebles, debiendo informar al Consejo de Administración, salvo que exista Comisión específica de Bienes Inmuebles, tanto sobre la adquisición de todo tipo de inmuebles, como sobre cualquier acto de disposición, con carácter previo a la ejecución de dichos actos.
- i) Resolver sobre cualquier asunto de carácter urgente de la competencia del Consejo de Administración, a reserva de darle cuenta en su primera sesión, pero sin que este trámite afecte a la eficacia de lo acordado.

Artículo 50

La Comisión Ejecutiva estará integrada por seis miembros del Consejo de Administración elegidos por y de entre los Vocales de cada grupo, bajo las siguientes representaciones:

- a) Un representante del Parlamento
- b) Un representante de las Corporaciones Municipales
- a) Dos representantes de los Impositores
- b) Un representante de los Empleados
- c) Un representante de las Entidades representativas de intereses colectivos.

Entre sus componentes estará el Presidente de la Entidad que desempeñará las mismas funciones, actuando en su ausencia los Vicepresidentes o, en su caso, el Vocal de más edad de los que forman parte de dicho Órgano.

Asistirá a las sesiones, con voz y sin voto, el Director General, que actuará de Secretario, pudiendo estar auxiliado por el Secretario General. El Director General intervendrá en la preparación de los temas, de acuerdo con el Presidente, presentando los asuntos contenidos en el orden del día, facilitando cuanta información precise la Comisión, pudiendo asistir convocados también, con voz pero sin voto, los técnicos y empleados de la Entidad que por la Presidencia se estime oportuno.

Artículo 51

Las vacantes que se produzcan entre los componentes de la Comisión Ejecutiva, por originarse un cese antes del cumplimiento del mandato, se cubrirán teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo anterior sobre su composición, mediante nuevo nombramiento hecho por el Consejo.

La provisión de estas vacantes se llevará a cabo en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha en que se produzcan.

El nuevo Vocal de la Comisión terminará sus funciones en la fecha en que hubiera correspondido cesar al sustituido.

Artículo 52

La Comisión Ejecutiva celebrará sesiones a convocatoria del Presidente.

Las sesiones deberán convocarse por el Presidente con veinticuatro horas, al menos, de antelación, por cualquiera de los medios hábiles para tomar conocimiento de tal extremo, incluso por conducto telefónico, debiendo participarse, tanto del orden del día, como expresión del lugar, fecha y hora en que habrá de celebrarse la reunión.

La convocatoria podrá efectuarse siempre que el Presidente lo considere preciso o, si fuere requerido para ello, por un mínimo de tres de los componentes de la Comisión o por el Director General.

En los dos últimos supuestos, la convocatoria se hará dentro del término de cinco días a partir de la presentación de la petición, no debiendo mediar más de tres días entre la fecha de la convocatoria y la señalada para la celebración de la reunión. En la sesión se tratarán necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto del orden del día de la convocatoria.

Artículo 53

La Comisión Ejecutiva deliberará sobre los asuntos de su competencia siempre que al abrirse la sesión sea ordinaria o extraordinaria, estén presentes al menos tres de sus componentes, además del Director General, este último en calidad de Secretario.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes, siendo las votaciones nominales, excepto cuando el Presidente o, como mínimo, un tercio de los asistentes, decidan que tengan carácter secreto. De producirse empate, el Presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad, no admitiéndose en ningún caso la delegación de voto.

Los acuerdos válidamente adoptados obligan a todos los componentes de la Comisión Ejecutiva, incluidos los ausentes y disidentes, sin perjuicio del derecho de estos últimos a salvar el voto en la siguiente sesión.

Las actas, que extenderá el Secretario, se aprobarán por el Presidente y en su defecto, por un Vicepresidente o por el Vocal de más edad que hubiera estado presente, firmándolas juntamente con referido Secretario, en el plazo máximo de cinco días, a partir de cuyo momento serán ejecutivas, salvo que por cuatro de sus componentes, se decida el carácter de firme y ejecutivo del acuerdo desde el momento de su adopción.

En el término de quince días desde la reunión de la Comisión, el Secretario enviará copia del acta debidamente diligenciada, al Presidente de la Comisión de Control.

Artículo 54

La Comisión Ejecutiva y demás comisiones delegadas, actuarán teniendo presente en todo momento, según se establece en el artículo 8 de los presentes Estatutos, el beneficio exclusivo de la Entidad y sus depositantes y el cumplimiento de su función económico-social, además de observar los preceptos legales aplicables a las actividades de la Caja y las instrucciones del Consejo de Administración y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General, siguiendo las líneas maestras de los planes de actuación marcados para cada ejercicio, tanto por este Órgano como, todo ello sin perjuicio de las facultades que, en su caso, puedan delegarse a favor de la entidad bancaria central del SIP en que eventualmente participe la Caja y de las instrucciones que, en su caso, emanen de los órganos de gobierno y gestión de dicha entidad bancaria central.

Artículo 55

En el seno del Consejo de Administración y como Órgano de Gobierno de la Entidad, se constituirá la Comisión de Inversiones, formada por tres personas, como miembros de pleno derecho, con voz y voto, que serán designados atendiendo a su capacidad técnica y/o experiencia profesional.

Asistirán a las sesiones de este Órgano, con voz pero sin voto, el Presidente del Consejo y el Director General, así como el Directivo responsable de empresas participadas en el Comité de Dirección, pudiendo asimismo asistir en calidad de invitados, los representantes de la Entidad en las empresas participadas y pudiendo ser también convocados, los directivos de la Entidad que la Comisión estime conveniente.

El presidente será elegido de entre los miembros de pleno derecho, actuando como secretario de actas el Secretario General de la Entidad.

En cuanto a la provisión de vacantes que pudieran producirse, se estará a lo dispuesto para la Comisión Ejecutiva en el artículo 51 de los presentes Estatutos.

Artículo 56

La función de la Comisión de Inversiones consistirá, tanto en informar al Consejo de Administración, como en recibir y trasladar a este Órgano, la información que se le transmita sobre las inversiones y desinversiones de carácter estratégico y estable que efectúe la Entidad, ya sea directamente o a través de entidades o sociedades del mismo grupo, teniendo en cuenta a estos efectos el concepto de grupo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4º de la Ley 24/1988 del mercado de valores, así como sobre la viabilidad financiera de las citadas inversiones y su adecuación a los presupuestos y planes estratégicos de la Entidad.

Con relación a lo dispuesto en el párrafo anterior, se considerarán pertenecientes a un mismo grupo, las entidades que constituyen una unidad de decisión porque alguna de ellas ostente o pueda ostentar, directa o indirectamente, el control de las demás.

En todo caso, se presumirá que existe unidad de decisión, cuando concurra alguno de los supuestos contemplados en el nº 1 del Artículo 42 del Código de Comercio o cuando, al menos, la mitad más uno de los Consejeros de la dominada, sean Consejeros o altos directivos de la dominante o de otra dominada por ésta.

A efectos de lo previsto anteriormente, a los derechos de la dominante, se añadirán los que posea a través de otras entidades dominadas o a través de personas que actúen por cuenta de la entidad dominante o de otras dominadas o aquéllos de los que disponga concertadamente con cualquier otra persona.

Se entenderá como estratégica, la adquisición o venta de cualquier participación significativa de cualquier sociedad cotizada o la participación en proyectos empresariales con presencia en la gestión o en sus Órganos de Gobierno.

Constituyen asimismo funciones de la Comisión de Inversiones, entre otras, las relativas a:

- Informar al Consejo de Administración, con carácter previo, sobre las decisiones de inversión en el capital social de empresas, donde resulte aconsejable la participación de la Entidad.
- Informar al Consejo de Administración sobre la constitución de nuevas sociedades, así como las correspondientes ampliaciones de capital, en su caso.
- Aprobar modificaciones sustanciales en el objeto social de la sociedad participada.
- Aprobar operaciones de fusión, liquidación, escisión global o parcial del patrimonio, así como cualquier modificación estructural, respecto de las sociedades preexistentes.
- Informar, con carácter previo, de las operaciones de financiación de sociedades participadas en las que, el montante de aquéllas supere el 50 % de los recursos propios de la sociedad participada.

Secundar las orientaciones básicas que se impartan desde el Consejo de Administración de la Caja o, en su caso, por parte de los órganos de gobierno y gestión de la entidad bancaria central del SIP en que

eventualmente participe la Caja, en materias de actuación respecto de las sociedades participadas, aspecto que alcanzará el carácter de mandato imperativo, respecto de las sociedades cuyo grado de participación o de dominio sobre las mismas, ostente el carácter de mayoritario.

Artículo 57

La Comisión de Inversiones será convocada por el Presidente y celebrará necesariamente una reunión de carácter ordinario al trimestre y de manera extraordinaria, a instancia del Presidente del Consejo, del Presidente de la Comisión o a petición de dos de sus miembros o del Director General.

La Comisión quedará válidamente constituida, cuando se hallen presentes, como mínimo, dos de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes, teniendo el Presidente de la Comisión, voto de calidad, en caso de empate.

Las actas, que extenderá el Secretario, se aprobarán por el Presidente o, en su defecto, el miembro de mayor edad, en el plazo máximo de cinco días.

La Comisión de Inversiones remitirá anualmente al Consejo de Administración, un informe en el que, al menos, deberá incluirse un resumen de dichas inversiones.

Igualmente se incluirá en el informe anual, relación y sentido de los informes emitidos por la citada Comisión.

Este informe anual será remitido a través del Consejo de Administración a la Consejería competente del Gobierno de Cantabria.

Artículo 58

En el seno del Consejo de Administración, se constituirá la Comisión de Retribuciones y Nombramientos, como Órgano de Gobierno de la Entidad, formada por cinco personas, elegibles por la Asamblea General de entre los Consejeros Generales que ostenten la condición de Vocales del Consejo, como miembros de pleno derecho, con voz y voto, de entre los cuales se nombrará un presidente.

Como secretario de actas de la Comisión actuará el Secretario General de la Entidad.

A las reuniones asistirá, con voz y sin voto, el Director General, así como los directivos que la propia Comisión estime necesario convocar.

En cuanto a la provisión de vacantes que pudieran producirse, se estará a lo dispuesto para la Comisión Ejecutiva en el artículo 51 de los presentes Estatutos.

Artículo 59

Entre los cometidos asignados a la Comisión de Retribuciones y Nombramientos, se establece el de informar la política general de retribuciones e incentivos para los miembros del Consejo de Administración y de la Comisión de Control, de manera singular para el supuesto de que dicha función sea retribuida, así como respecto del personal directivo, todo ello sin perjuicio de las facultades que, en su caso, puedan delegarse a favor de la entidad bancaria central del SIP en que eventualmente participe la Caja y de las instrucciones que, en su caso, emanen de los órganos de gobierno y gestión de dicha entidad bancaria central.

Asimismo, constituirá una competencia a la vez que una obligación, el cometido de garantizar el cumplimiento de los requisitos en la normativa sobre Cajas de Ahorro para el ejercicio del cargo de Vocal del Consejo o miembro de la Comisión de Control, así como en lo atinente a las exigencias de cara a la acreditación de conocimientos y experiencia para ostentar el cargo de Director General.

Adicionalmente a lo anterior, conformará también competencia de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos, velar por la transparencia de las retribuciones de los Órganos de Gobierno y del personal directivo de la Caja, en los términos que las leyes exijan o el Consejo acuerde y supervisar la inclusión en la memoria anual y en el Informe de Gobierno Corporativo, en su caso, de la información

acerca de las retribuciones del Consejo de Administración y de los demás Órganos de Gobierno y del personal directivo.

Constituye igualmente competencia de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos, la recepción de toda comunicación relacionada con cualquier situación de conflicto en la que pudiera incurrir o haber incurrido cualquier integrante de los Órganos de Gobierno de la Entidad y todo ello, de cara al cumplimiento de la función social de la Institución.

Artículo 60

La Comisión de Retribuciones y Nombramientos será convocada por el Presidente y celebrará necesariamente una reunión anual de carácter ordinario y de manera extraordinaria, a instancia del Presidente del Consejo, del Presidente de la Comisión o a petición de tres de sus miembros o del Director General.

La Comisión de Retribuciones y Nombramientos quedará válidamente constituida, cuando se hallen presentes, al menos, tres de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes, teniendo el Presidente de la Comisión, voto de calidad, en caso de empate.

Las actas, que extenderá el Secretario, se aprobarán por el Presidente o en su defecto, el miembro de mayor edad, en el plazo máximo de cinco días.

Dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio, la Comisión de Retribuciones y Nombramientos, a través del Consejo de Administración, remitirá a la Consejería competente, memoria de las actuaciones llevadas a cabo en el ejercicio precedente.

Artículo 61

En el seno del Consejo de Administración se constituirá el Comité de Auditoría, con el carácter de órgano de apoyo, formado por cuatro miembros de pleno derecho, con voz y voto, de entre los cuales se nombrará un Presidente. Formará parte integrante del mismo, con voz pero sin voto, el responsable de la Auditoría Interna, que actuará como secretario de dicho Órgano.

Sin que formen parte del Comité de Auditoría, bajo la finalidad de reportar ante el Órgano de Control, acerca del contenido de lo actuado por dicho Comité, comparecerán dos miembros de la Comisión de Control que la misma designe en cada momento, una vez conocida la convocatoria del órgano de apoyo.

Asistirá igualmente a cada sesión, un miembro del Equipo Directivo, designado al respecto por el Comité de Dirección.

En cuanto a la provisión de vacantes que pudieran producirse, se estará a lo dispuesto para la Comisión Ejecutiva en el artículo 51 de los presentes Estatutos.

Artículo 62

Constituye el objeto del Comité de Auditoría contribuir al mejor ejercicio y la mayor eficacia de las funciones del Consejo de Administración, en la supervisión general de la Caja, mediante la intervención y supervisión concreta, como órgano especializado, de los procesos de elaboración de la información económico-financiera, de los controles internos y de la independencia del auditor externo.

Sin perjuicio de los cometidos que se le asignen y sin perjuicio de las facultades que, en su caso, puedan delegarse a favor de la entidad bancaria central del SIP en que eventualmente participe la Caja y de las instrucciones que, en su caso, emanen de los órganos de gobierno y gestión de dicha entidad bancaria central, el Comité de Auditoría tendrá, entre otras, las responsabilidades básicas siguientes:

- a) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Asamblea General, el nombramiento de los auditores externos, de conformidad con la normativa aplicable.

- b) Servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores, evaluando los resultados de cada auditoría.
- c) Supervisar los servicios de Auditoría Interna de la Entidad.
- d) Conocer el proceso de información financiera y supervisar los procesos de control interno.
- e) Examinar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en el ámbito de los Mercados de Valores y en cualquier otro ámbito de actuación de la Entidad y sus Órganos.
- f) Elaborar anualmente un informe acerca de las actividades desarrolladas, para ser elevado a la Asamblea General.
- g) Colaborar con Cumplimiento Normativo en los ámbitos propios de dicha función y de manera expresa, en lo atinente a la materia relacionada con Blanqueo de Capitales y Prevención del Terrorismo; MiFID, todo ello dentro de la línea de independencia de la que se halla revestido dicho cometido.
- h) Proponer al Consejo de Administración cuantas cuestiones entienda procedentes en las materias propias de su ámbito de competencia.

No obstante las competencias objeto de enumeración precedente, el Comité de Auditoría, a petición del Consejo, podrá informar sobre los asuntos o materias objeto de su actuación.

Artículo 63

El Comité de Auditoría será convocado por el Presidente y celebrará necesariamente una reunión trimestral de carácter ordinario y de manera extraordinaria, a instancia del Presidente del Consejo, del Presidente del Comité, de dos de sus miembros o del Director General.

El Comité de Auditoría quedará válidamente constituido cuando se hallen presentes, al menos, dos de sus miembros de pleno derecho.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes, teniendo el Presidente de la Comisión, voto de calidad, en caso de empate.

Las actas, que extenderá el Secretario, se aprobarán por el Presidente o, en su defecto, el miembro de mayor edad, en el plazo máximo de cinco días.

Dentro del primer trimestre de cada ejercicio, el Comité de Auditoría remitirá al Consejo, para su rendición ante la Asamblea General ordinaria del primer semestre, informe-resumen de las actividades realizadas durante el año anterior.

CAPÍTULO 5º - DE LA COMISIÓN DE CONTROL

Artículo 64

La Comisión de Control es el órgano de gobierno que tiene por objeto velar porque la gestión del Consejo de Administración, de la Comisión Ejecutiva y demás comisiones delegadas y/o de apoyo, se realice de la manera más eficaz, cumpliendo en todo momento los preceptos legales de carácter financiero, u otros aplicables a las actividades de la Caja, dentro de las directrices generales de actuación aprobadas por la Asamblea General o emanadas, en su caso, desde la entidad bancaria central del SIP en que eventualmente participe la Caja.

En el ejercicio de sus facultades, se regirá por lo establecido en los presentes Estatutos y en los acuerdos de citada Asamblea General, pudiendo recabar de los Órganos de Gobierno supervisados, así como de la Dirección General, en el ámbito de sus funciones, como órgano colegiado, cuantos antecedentes e información considere necesarios.

Artículo 65

Para el cumplimiento de sus fines y sin perjuicio de las facultades que, en su caso, puedan delegarse a favor de la entidad bancaria central del SIP en que eventualmente participe la Caja y de las instrucciones que, en su caso, emanen de los órganos de gobierno y gestión de dicha entidad bancaria central, la Comisión de Control tendrá atribuidas las siguientes funciones:

- a) Analizar la gestión económica y financiera de la Entidad, debiendo elevar a la Consejería competente y al Banco de España la información, con periodicidad semestral, y a la Asamblea General de la Entidad, un informe sobre el ejercicio anterior, en una de las sesiones establecidas.
- b) Estudiar la censura de las Cuentas Anuales referidas a la gestión del ejercicio conformadas por sus correspondientes estados contables, así como de la propuesta de aplicación de resultados a los fines de la Caja y la consecuente elevación a la Asamblea General, en sesión ordinaria, del informe que refleje el examen realizado.
- c) Informar a la Asamblea General sobre los presupuestos y dotación de la Obra Social.
- d) Informar a la Consejería y/o Ministerio competentes, así como al Banco de España, en los casos de nombramiento y cese de Presidente Ejecutivo y en los casos del nombramiento y cese del Director General.
- e) Informar sobre cuestiones o situaciones concretas, a petición de la Asamblea General, del Banco de España o de la Consejería y Ministerio competentes.
- f) Vigilar los procesos de elección y designación de los miembros de los Órganos de Gobierno, informando al respecto a la Consejería competente. A tal efecto, la Comisión de Control, se constituirá en Comisión Electoral, de acuerdo con el Reglamento Electoral, resolviendo en primera instancia, los recursos que pudieran producirse y velando por la transparencia, continuidad y celeridad de indicados procesos.

Contra los actos de la Comisión Electoral, se establecerá una segunda y definitiva instancia ante el Consejo de Administración, sin perjuicio de las posibles reclamaciones ante la jurisdicción ordinaria.

- g) Solicitar de la Consejería competente, por sí misma o constituida en Comisión Electoral, previa puesta en conocimiento del Consejo de Administración, la iniciación, anulación o suspensión, parcial o total, del proceso electoral, cuando observe incumplimiento de la normativa aplicable u otro tipo de irregularidades que afecten al resultado del proceso electoral.
- h) Requerir al Presidente del Consejo de Administración la convocatoria de Asamblea General con carácter extraordinario, en el supuesto a que se refiere el artículo siguiente.
- i) Informar a la Consejería competente, sobre las materias relacionadas con el proceso de elección y designación de miembros de los Órganos de Gobierno.

Artículo 66

La Comisión de Control tendrá la facultad de proponer a la Consejería competente, la suspensión de la eficacia de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración, la Comisión Ejecutiva y restantes comisiones delegadas, Presidente de la Caja y Director General, cuando ejerzan funciones delegadas por el Consejo, hasta que medie pronunciamiento definitivo por parte de la Asamblea General convocada al efecto.

Procederá elevar la propuesta de suspensión, cuando la Comisión de Control entienda que dichos acuerdos, vulneran las disposiciones vigentes o afectan injusta y gravemente a la situación patrimonial, a los resultados, al crédito de la Entidad o a sus impositores o clientes.

La propuesta, que deberá contar con el voto favorable de seis de sus miembros Consejeros Generales, habrá de elevarse, necesariamente, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de recepción de las actas correspondientes por el Presidente o el Secretario de la Comisión de Control.

Al elevar la propuesta de suspensión, el Presidente, en nombre de la Comisión, requerirá al Consejo de Administración, mediante escrito dirigido a su Presidente, para que convoque Asamblea General Extraordinaria, sin que puedan transcurrir más de treinta días desde la presentación de la petición y la fecha de la convocatoria, ni más de otros treinta días entre esa fecha y la de la celebración de la Asamblea.

La resolución de la Consejería competente sobre la propuesta de suspensión, que se dictará en el término de un mes, como máximo, a contar desde su recepción, agotará la vía administrativa, siendo objeto de notificación al Presidente del Consejo de Administración y al Presidente de la propia Comisión de Control.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Control podrá recabar del Consejo de Administración los antecedentes e información que, relacionados con el ámbito de su competencia, considere necesarios para el correcto ejercicio de sus funciones.

En el ejercicio legítimo y desarrollo de la presente facultad, la Comisión de Control, tratando de cohonestar la necesaria celeridad en la prestación de los servicios financieros por parte de la Entidad con la razonable seguridad, a la vez que objetividad en el ejercicio de sus responsabilidades y funciones de control, de forma inmediata a la celebración de reunión por parte del Consejo, podrá convocar sesión, a fin de tomar conocimiento puntual de lo tratado por dicho Órgano de gestión y apreciar que lo acordado no se halla incurso en alguno de los supuestos a los que hace referencia el párrafo segundo del presente artículo.

Artículo 67

La Comisión de Control estará integrada por nueve miembros, nombrados por la Asamblea General, a propuesta única de los Consejeros Generales de cada uno de los grupos que la componen y de entre los mismos.

Al menos la mayoría de dichos Miembros, deberán poseer los conocimientos y experiencia específicos para el ejercicio de sus funciones en la Comisión de Control, considerándose que poseen conocimientos y experiencia específicos para ejercer sus funciones en este Órgano, quienes hayan desempeñado, durante un plazo no inferior a cinco años, funciones de alta administración, dirección, control o asesoramiento de entidades financieras o funciones de similar responsabilidad en otras entidades públicas o privadas con una dimensión suficiente en términos económicos y ello bajo las siguientes representaciones:

- a) Dos miembros representantes del Parlamento de Cantabria.
- b) Dos miembros representantes de las Corporaciones Municipales.
- c) Dos miembros representantes de los Impositores.
- d) Un miembro representante de los Empleados de la Entidad, de la plantilla de ahorro.
- e) Dos representantes de las entidades representativas de intereses colectivos.

Los componentes de la Comisión de Control, no podrán formar parte simultáneamente, de ningún órgano de gestión o administración de la Entidad.

Se nombrará también un suplente por cada titular, para cubrir las vacantes que se originen por posibles ceses, todos ellos de entre los Consejeros Generales.

En lo referente a los trámites a seguir para cubrir los puestos indicados, deberá cumplirse lo dispuesto en el Reglamento Electoral.

En caso de que la Caja mantenga cuotas participativas en circulación, en la Comisión de Control existirán representantes de los cuotapartícipes, en análoga proporción que en la Asamblea General.

Artículo 68

La elección de los miembros de la Comisión de Control, se realizará aplicando, a ser posible, criterios de proporcionalidad, sujetando la misma a las siguientes particularidades:

Las candidaturas para la elección de los miembros representantes del Parlamento de Cantabria, de las Corporaciones Municipales, de los Impositores y de las Instituciones representativas de intereses colectivos, deberán ir suscritas por un mínimo de dos Consejeros Generales pertenecientes al propio grupo, y sin este requisito para los representantes de los Empleados.

Únicamente podrán ser propuestos candidatos, aquellos Consejeros Generales que vayan a iniciar mandato en la Asamblea General.

La propuesta de nombramiento a la Asamblea General contendrá tantos miembros como representantes en la Comisión de Control ostente cada grupo, así como el correspondiente suplente para cada Consejero.

Artículo 69

Los miembros de la Comisión de Control deberán reunir los mismos requisitos, a excepción del límite máximo de edad, tendrán idénticas incompatibilidades y serán afectados por iguales limitaciones que las establecidas para los Vocales del Consejo de Administración, reflejados en estos Estatutos.

Artículo 70

El desempeño del cargo de miembro de la Comisión de Control, tendrá una duración de cuatro años.

Podrán ser de nuevo elegidos por sucesivos períodos de igual duración, siempre que cumplan las condiciones, requisitos y trámites exigidos para el nombramiento y sobremanera mantengan los criterios de capacidad y experiencia. El límite temporal del ejercicio del cargo no podrá superar doce años ni tres mandatos.

Será aplicable a los miembros de la Comisión de Control, lo dispuesto en los artículos 22 y 24 sobre el cómputo de los mandatos a partir de la Asamblea de inicio de cuatrienio o de la de renovación, así como la forma en que tendrá efecto lo prevenido en estos Estatutos, en cuanto a la duración, renovación y posibilidad de reelección en tales cargos.

En todo caso, los nombramientos, renovaciones, reelecciones y ceses de los miembros de la Comisión de Control, habrán de ser objeto de comunicación en el plazo máximo de quince días, a la Consejería competente, así como al Banco de España, para su conocimiento y constancia.

Artículo 71

La renovación de los miembros de la Comisión de Control, se realizará por mitades, cada dos años, respetando, en la medida de lo factible, la proporcionalidad de las representaciones que ostentan quienes la componen.

En tal sentido, los representantes del Parlamento de Cantabria, de las Corporaciones Municipales, de los Impositores y de las Instituciones representativas de intereses colectivos, renovarán uno de los miembros, de cada grupo, permaneciendo durante todo el mandato, como excepción, el representante de los Empleados.

Artículo 72

Los miembros de la Comisión de Control cesarán en el ejercicio de su cargo en los mismos supuestos y con los mismos trámites y requisitos que se contemplan en los presentes Estatutos para los Vocales del Consejo.

Las vacantes que se produzcan entre los miembros de la Comisión de Control, en razón a originarse su cese antes del cumplimiento del mandato, se cubrirán, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 34 y 67 de los presentes Estatutos, por sus correspondientes suplentes, quienes actuarán según lo establecido en el Reglamento Electoral.

La provisión de estas vacantes se llevará a término en el plazo máximo de dos meses, contados a partir de la fecha en que se produzcan, sin que puedan efectuarse nombramientos provisionales.

El nuevo miembro de la Comisión de Control terminará sus funciones en la fecha en que hubiere correspondido cesar al sustituido, computándose este tiempo de ejercicio del cargo como un mandato o período completo a los efectos del cómputo para una posible reelección.

Artículo 73

La Comisión de Control nombrará, de entre sus miembros Consejeros Generales, a un Presidente y a un Secretario, actuando en sustitución del Presidente, el miembro de más edad, y del Secretario, el miembro de menor edad, en ambos casos, presente y con derecho a voto.

El nombramiento y cese de los cargos de la Comisión de Control se efectuarán con el voto favorable de seis de los miembros Consejeros Generales de la misma.

En caso de que transcurran tres convocatorias sin que se llegue a producir la elección de Presidente, resolverá la Asamblea General mediante elección entre los miembros componentes de la Comisión que sean Consejeros Generales, en el plazo máximo de dos meses a partir de la fecha en que se hubiere convocado la tercera reunión.

Si se produce algún cese en el ejercicio de indicados cargos, será cubierta la vacante en el plazo máximo de dos meses.

Siempre que la Comisión de Control así lo requiera, el Director General asistirá a las reuniones con voz y sin voto, pudiendo hacerlo, igualmente, con voz pero sin voto y convocados por el Presidente, a través de la Dirección General, el resto del personal directivo de la Entidad integrante del Comité de Dirección que estime oportuno, a la vista del carácter técnico de las competencias de la Comisión, quienes podrán también colaborar en la redacción de los acuerdos o informes.

Artículo 74

La Comisión de Control se reunirá y celebrará sesiones cuantas veces sea necesario para el desempeño de sus funciones y de manera singular, al poder ser, al día siguiente de la celebración de Consejo de Administración, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 66, párrafo final de los presentes Estatutos y en cualquier caso, dentro de los quince días siguientes a cada reunión del Órgano de Administración.

El Presidente de la Comisión convocará reunión de este Órgano a iniciativa propia o a petición de, al menos, tres de sus miembros Consejeros Generales, en el término de diez días a partir de la petición, no debiendo mediar más de cinco días entre la fecha de la convocatoria y la celebración de la sesión.

La Comisión de Control deliberará sobre los asuntos de su competencia siempre que, al abrirse la sesión, estén presentes por lo menos cinco de sus componentes.

Las sesiones deberán convocarse con dos días de antelación, por comunicación escrita a cada miembro, suscrita por el Secretario y en la que se especificará el orden del día, si bien y por motivo de urgencia, podrá ser convocada con un día de antelación y por cualquier medio, incluso de forma telefónica, de forma tal, que permita llegar a conocimiento del miembro de la Comisión de Control, acerca del alcance y contenido de dicha convocatoria.

La modificación del orden del día, requerirá el voto favorable de cinco de sus componentes.

Artículo 75

Con carácter general, los acuerdos de la Comisión de Control se adoptarán por mayoría de los asistentes con derecho a voto.

No obstante, las propuestas de suspensión de la ejecución de acuerdos, el nombramiento de Presidente y Secretario, así como la posible difusión de cualquier acuerdo, requerirán ser aprobadas por seis de sus miembros Consejeros Generales.

Las votaciones serán, normalmente nominales, excepto cuando el Presidente o un tercio de los asistentes decidan que tenga carácter secreto.

De producirse empate, el Presidente o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad, no admitiéndose, en ningún caso, la delegación del voto.

Los acuerdos válidamente adoptados obligan a todos los componentes de la Comisión, incluidos los ausentes y disidentes, sin perjuicio del derecho de estos últimos a salvar el voto, en la siguiente sesión de la Comisión de Control.

Las actas que extienda el Secretario se aprobarán por el Presidente y en su defecto, por el Consejero General miembro de la Comisión de más edad que hubiera estado presente, firmándolas juntamente con referido Secretario o miembro Consejero General de menor edad de los presentes, en el plazo máximo de diez días, a partir de cuyo momento serán ejecutivas.

Los acuerdos de la Comisión de Control se llevarán a un libro de actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario y de cuyo contenido tomará conocimiento el Consejo de Administración, en el término de quince días, mediante remisión del acta por el Secretario del Órgano de Control, al Presidente del Órgano de Gestión y Administración.

Artículo 76

Las deliberaciones y acuerdos de la Comisión de Control tendrán carácter secreto, considerándose infracción grave el quebrantamiento de tal deber, a los efectos de justa causa de cese en todos los Órganos y representaciones, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieran proceder.

CAPITULO 6º - DE LA JUNTA DE IMPOSITORES

Artículo 77

La Junta de Impositores es el órgano de representación permanente y estable del grupo de Consejeros Generales procedentes de los impositores de la Entidad y cuya finalidad primordial estará en servir para canalizar recíprocamente, entre dicho colectivo y los Órganos de Administración de la Entidad, cuantas iniciativas sirvan para acrecentar, tanto la estabilidad y permanencia de la Institución, como la función social de la misma, en el entorno de la Comunidad Autónoma de Cantabria y respondan al sentir de la clientela de la Institución.

La naturaleza de dicho Órgano reviste el carácter de consultivo o informativo, resultando destinatario de las recomendaciones de dicho Órgano el Consejo de Administración de la Entidad, personificado en la figura de su Presidente.

La Junta de Impositores se compondrá con la totalidad de los Consejeros Generales de este grupo de representación.

La convocatoria tendrá lugar a instancia del Presidente de la Entidad o a requerimiento de diez de sus componentes.

Se reunirá preceptivamente, al menos, dos veces al año, dentro de los treinta días anteriores a la celebración de las Asambleas, pudiendo ser canalizadas sus conclusiones bajo el carácter de resoluciones o recomendaciones, a través del Consejo de Administración de la Entidad.

CAPITULO 7º - DEL DEFENSOR DEL CLIENTE

Artículo 78

Con el fin de poder salvaguardar los intereses de los impositores en sus relaciones con la Caja, la Entidad podrá crear la figura del Defensor del Cliente.

Como finalidad primordial de dicha figura, se establece la de prestar un servicio gratuito de arbitraje en las posibles relaciones conflictivas que pudieran surgir entre la entidad financiera y sus clientes.

El posible nombramiento del defensor del Cliente, caso de efectuarse, lo será sin perjuicio de la subsistencia, como instancia previa de cualquier queja o reclamación, del Servicio de Atención al Cliente, a cuyo cargo, la persona responsable del mismo, tanto su nombramiento, como su posible remoción o cese, habrá de corresponder al Consejo de Administración de la Entidad y si bien, dicho servicio ha de actuar en todo momento, bajo criterios de independencia y profesionalidad, debiendo asimismo tomar en consideración las políticas y directrices emanadas, en su caso, de la entidad bancaria central del SIP en que eventualmente participe la Caja.

CAPITULO 8º - DE LA PRESIDENCIA

Artículo 79

El Consejo de Administración nombrará, de entre los Vocales que sean Consejeros Generales, al Presidente, que a su vez lo será de la Entidad, de la Asamblea General y de la Comisión Ejecutiva, así como de las comisiones delegadas que el propio Consejo determine.

Asimismo nombrará, de entre los Vocales del Consejo, un Vicepresidente Primero, un Vicepresidente Segundo y un Secretario.

El nombramiento y cese de los cargos del Consejo de Administración se efectuará con el voto favorable de nueve de sus Vocales.

Si transcurrieran tres convocatorias sin que se llegara a producir la elección del Presidente, resolverá la Asamblea General convocada al efecto, mediante elección entre los Vocales del Consejo que sean Consejeros Generales, en el plazo máximo de dos meses a partir de la fecha para la que se hubiera convocado la tercera reunión.

El ejercicio del cargo de Presidente del Consejo de Administración podrá ser remunerado, requiriendo en este caso, dedicación exclusiva, siendo por tanto incompatible con cualquier otra actividad retribuida, tanto de carácter público como privado, salvo la administración del propio patrimonio, el de su cónyuge o persona unida por análoga relación de afectividad, ascendientes, descendientes o personas físicas de quienes sea representante legal y aquellas actividades que ejerza en representación o por designación de la Caja de Ahorros a las que será aplicable lo dispuesto sobre límites máximos de dietas previstos, así como la obligatoriedad de cesión a la Caja de los ingresos distintos de dietas por asistencia a consejos por cuya cuenta actúe en representación de la Entidad.

La percepción de remuneración no implicará en ningún caso vinculación laboral con la Caja de Ahorros y no podrá dar derecho a indemnizaciones en caso de cese.

En cualquier caso, la percepción, una vez aprobada por el Consejo de Administración, deberá contar con el informe favorable de la Consejería competente.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad o cualquier causa legal de incapacidad del Presidente, ejercerán sus funciones los Vicepresidentes por el ordinal que les corresponda o en ausencia de todos ellos, el Vocal de más edad.

Artículo 80

Corresponde al Presidente del Consejo, como mínimo, las siguientes funciones:

- a) Ostentar la más alta representación de la Entidad en sus relaciones externas.
- b) Convocar las reuniones de los Órganos de Gobierno cuya presidencia ostente; determinar los asuntos que hayan de ser objeto de estudio y resolución, interviniendo en la preparación de las convocatorias.
- c) Presidir las reuniones de la Asamblea General, del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva, así como de las comisiones delegadas cuya presidencia ostentare, dirigiendo y ordenando las deliberaciones y debates, aprobando las actas que extienda el Secretario y dando igualmente el visto bueno a las certificaciones que se expidan, referidas a los acuerdos en ellas contenidos.
- d) Coordinar la actividad de los Órganos de Gobierno de la Entidad.
- e) Ejercer el voto de calidad en caso de empate, en la adopción de acuerdos del Consejo.
- f) Ejercer cuantas funciones le atribuyen los presentes Estatutos o los que, de conformidad con la Ley de Cajas Cantabria, resulten de aplicación.
- g) Disponer lo conveniente, en casos de urgencia, respecto de cualquier asunto en que fuera aconsejable no diferirlo hasta que resuelva el Órgano de Administración competente, dando cuenta de lo actuado, en la primera reunión que aquél celebre.

Artículo 81

El Presidente del Consejo de Administración cesará en dicho cargo:

- a) Por acuerdo adoptado con el voto favorable de nueve de los Vocales del Consejo de Administración.
- b) Por pérdida de la condición de Consejero General o Vocal del Consejo de Administración.
- c) Por renuncia formalizada por escrito ante el Consejo de Administración.

Artículo 82

El Consejo de Administración podrá atribuir al Presidente funciones ejecutivas, como tales no delegables, en cuyo caso, el ejercicio del cargo, que requerirá dedicación exclusiva, será incompatible con cualquier otra actividad retribuida, tanto de carácter público como privado, por cuyos motivos resultará remunerado aquel ejercicio, resultando no obstante autorizada la administración del propio patrimonio, el de su cónyuge, o persona unida por análoga relación de afectividad, ascendientes, descendientes o personas físicas de quienes sea representante legal y aquéllas actividades que ejerza en representación o por designación de la Caja, a las que será aplicable lo dispuesto sobre límites máximos de dietas y las obligaciones de cesión de ingresos previstos en el artículo. 79 de estos Estatutos.

En tal caso, la persona designada por el Órgano de Administración, deberá tener preparación técnica, conocimientos y experiencia específicos para desarrollar las funciones propias de este cargo.

La percepción de remuneración que una vez aprobada por el Consejo de Administración deberá contar con el informe favorable de la Consejería competente, no implicará en ningún caso vinculación laboral con la Caja y no podrá dar derecho a indemnizaciones en caso de cese.

El ámbito de las funciones a atribuir a la presidencia ejecutiva, será el que fije por acuerdo el Consejo de Administración, dentro de sus competencias.

Asimismo, el Consejo de Administración podrá encomendar al Presidente, funciones de las atribuidas al Director General, sin perjuicio de los apoderamientos que el Presidente pueda conferir.

Los acuerdos del Consejo de Administración por los que se establezca o revoque la presidencia ejecutiva y se fijen sus funciones, así como los que las modifiquen, requerirán para su validez, el voto favorable de once de los miembros del Consejo, debiendo ser objeto de ratificación por la Asamblea General, para lo que se celebrará sesión al efecto, dentro de los dos meses siguientes.

De igual modo, los acuerdos de establecimiento o revocación de la presidencia ejecutiva serán objeto de comunicación a la Consejería competente en el término de quince días siguientes a su adopción, por parte del Consejo de Administración.

En idéntico término de quince días, desde la celebración de la Asamblea, será objeto de comunicación el acuerdo de ratificación, debiendo practicarse asimismo la inscripción en el Registro Mercantil y en el Registro de Cajas de Ahorros de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

TÍTULO III **DEL DIRECTOR GENERAL**

Artículo 83

El Director General que ostentará la superior categoría y jefatura del personal será designado entre personas con capacidad, preparación técnica y experiencia suficiente para desarrollar las funciones propias de este cargo, siendo el medio de relación entre los Órganos de Gobierno y el resto del personal, cuando la Presidencia de la Entidad carezca de funciones ejecutivas.

Se considera que posee preparación técnica y experiencia adecuados para ejercer sus funciones como Director General quien haya desempeñado durante un plazo no inferior a cinco años, funciones de alta administración, dirección, control o asesoramiento de entidades financieras o funciones de similar responsabilidad en otras entidades públicas o privadas de, al menos, análoga dimensión.

Incluso cuando la Presidencia revistiera carácter ejecutivo, deberá nombrarse por el Consejo de Administración, a propuesta de su Presidente, un Director General, con las competencias que, en cada caso, se le confieran por el propio Consejo de Administración.

El Director General será designado por el Consejo de Administración, requiriendo el correspondiente acuerdo, el voto favorable de once de sus vocales y confirmación por la Asamblea General en el plazo del mes siguiente a dicha designación.

El acuerdo de la Asamblea General será puesto en conocimiento de la Consejería competente y del Banco de España, en el plazo de siete días, debiendo dejarse constancia en el Registro Mercantil y en el Registro de Altos Cargos, tanto de la Consejería competente, como del Banco de España.

Artículo 84

El Director General ejecutará los acuerdos del Consejo de Administración, coordinará las relaciones de los Órganos de Gobierno y las unidades o servicios de la Caja, ostentando la superior jefatura del personal y ejercerá las funciones que los propios Estatutos le atribuyan y aquéllas que le delegue el Consejo de Administración o el Presidente, además de las propias del cargo.

En el ejercicio de sus funciones, el Director General actuará bajo la superior autoridad del Consejo de Administración y de su Presidente.

Artículo 85

Corresponde al Director General, el ejercicio de las facultades que se enumeran, agrupadas bajo los dos conceptos en que su desempeño le viene atribuido, bien como delegadas o bajo el carácter de propias del cargo y todo ello sin perjuicio de las facultades que, en su caso, puedan delegarse a favor de la entidad bancaria central del SIP en que eventualmente participe la Caja y de las instrucciones que, en su caso, emanen de los órganos de gobierno y gestión de dicha entidad bancaria central.

Por Delegación del Consejo de Administración.

- 1^a Actuar en representación del Establecimiento en sus relaciones con terceros, en juicio y fuera de él, como actor o demandado, especialmente en lo que se refiera a ejercitar acciones y efectuar requerimientos, notificaciones, actuaciones judiciales, incluso confesar

- en juicio y absolver posiciones, trámites notariales o administrativos y actos y negocios jurídicos de toda clase.
- 2ª Llevar la firma de la Entidad en cuanto sea necesario para el cumplimiento de sus fines, incluso en relaciones con autoridades y organismos oficiales, suscribiendo correspondencia contable y de toda clase y formalizando los instrumentos, contratos, convenios, escrituras, pólizas, recibos y demás documentos de carácter civil, mercantil, administrativo, judicial o procesal, públicos o privados, que resulten precisos, según la índole de la operación o asunto de que se trate, como consecuencia de las facultades enumeradas en estos Estatutos, sean delegadas, propias o en ejecución de acuerdos de los Órganos de Gobierno.
- 3ª Abrir cuentas corrientes o de ahorro y constituir depósitos de efectivo o valores, así como cancelarlos y retirar el importe o títulos de que se trate.
- Previo acuerdo del Consejo de Administración, de la Comisión Ejecutiva o del Comité de Riesgos, podrá abrir cuentas de crédito y formalizar y recibir préstamos, con cualquier clase de garantía, incluso pignorando títulos o valores o hipotecando inmuebles propiedad del Establecimiento.
- Dispondrá asimismo de cuentas corrientes, de ahorro y crédito mediante la firma de cheques, transferencias, cartas de cargo u otras órdenes de pago, en la forma y condiciones que el Consejo o la Comisión Ejecutiva determinen, facultades todas como las del párrafo precedente, referidas a cuentas y depósitos de los que la Caja sea titular en otros establecimientos públicos o privados, de cualquier clase, incluso el Banco de España y en el Banco Central Europeo.
- 4ª Conceder y formalizar préstamos, créditos, avales, incluso solidarios y descuentos de letras, pagarés, certificaciones de obra y cualesquiera tipo de documentos mercantiles, con garantía personal, hipotecaria, de valores u otras, haciendo entrega de sus importes y firmando las correspondientes pólizas o escrituras de constitución de hipoteca.
- Podrá también disponer la reclamación judicial de operaciones de cualquier clase, si lo estimare necesario, en defensa de los intereses de la Entidad.
- 5ª Realizar cobros y pagos de toda clase de cantidades, en efectivo, suscribiendo los oportunos recibos y firmando también libramientos del Estado, Comunidades Autónomas, Municipios o cualesquiera otros Organismos, así como efectuar depósitos y consignaciones en los establecimientos públicos o privados señalados para ello y cancelarlos cuando resulte procedente.
- 6ª Contratar arrendamientos de locales, bien sean propiedad del Establecimiento o de terceros, para uso del mismo, suscribiendo los oportunos documentos; contratar asimismo la realización de obras y trabajos, incluso de construcción o reforma de inmuebles; contratar también la prestación de servicios de toda clase, por parte de empresas, profesionales, liberales; firmar opciones de compra de inmuebles y comprar o en su caso, vender material y mobiliario de oficina, así como vehículos y demás objetos muebles en general.
- 7ª Conferir, modificar, revocar y/o sustituir toda clase de apoderamientos, como consecuencia del ejercicio de las facultades atribuidas o conferidas en los presentes Estatutos, pudiendo solicitar y obtener toda clase de copias, tanto de los correspondientes apoderamientos, como de sus posibles sustituciones.
- 8ª Designar al equipo directivo, mediante el nombramiento de los componentes del Comité de Dirección, dando cuenta al Consejo de Administración.
- 9ª Controlar la información económica, financiera y corporativa de la Caja y especialmente, el Informe de Gobierno Corporativo, así como lo contenido en la página web de la Entidad, con especial atención a la información que se ofrezca a los mercados, así como a los organismos públicos, a través de la citada página.

Como propias de la Dirección General:

- 10^a Cumplir y hacer cumplir todo lo relativo a la dirección y administración del Establecimiento y de su Obra Social, con sujeción a los Estatutos, Reglamentos, normas generales de funcionamiento y acuerdos de los Órganos de Gobierno.
- 11^a Dictar las órdenes e instrucciones que considere oportunas para la buena organización y eficaz funcionamiento de la Entidad, correspondiéndole la dirección y vigilancia de las direcciones, unidades, áreas, servicios, oficinas, sucursales, obras sociales y cualquier sección o departamento, en representación permanente del Consejo de Administración o de la Comisión Ejecutiva.
- 12^a Disponer, como Jefe Superior del personal, la necesaria dotación de los servicios y destinos, a fin de que estén debidamente atendidos, proponiendo al Órgano competente las variaciones, tanto en los organigramas jerárquicos y funcionales, como en las plantillas de empleados que considere necesarias y velando por el cumplimiento de las normas laborales vigentes.
- 13^a Preparar para su presentación en tiempo y forma a los Órganos de Gobierno, las cuentas anuales que juntamente con el informe de gestión, así como la propuesta de aplicación de resultados, resulten precisos a los fines de la Institución.
Someterá a los Órganos de Gobierno y concretamente a la Comisión de Obra Social, la creación de nuevas Obras Sociales, presupuestos anuales de las existentes y la gestión y liquidación de las mismas.
De igual modo redactará los presupuestos generales de la Entidad que el Consejo habrá de aprobar, tomando conocimiento dicho Órgano del grado de ejecución del mismo, así como de las posibles desviaciones que de resultas de aquella pudieran producirse.
- 14^a Asesorar e informar a los Órganos de Gobierno, elevando a los mismos las propuestas y mociones que estime pertinentes, en relación con la marcha de la Entidad y cumplimiento de sus objetivos, entendiendo aquél de manera especial, sobre inversiones mediante la concesión de préstamos o créditos, compras de valores, inmuebles u otros elementos de activo, convenientes para los intereses de la Caja, así como, en caso de no estimarlo aconsejable, proponiendo la denegación de tales operaciones o ventas que considere indicado efectuar.
- 15^a En cuanto a las reuniones del Consejo de Administración, intervendrá en la preparación de las convocatorias, presentación de los asuntos incluidos en el orden del día, bien directamente o por intermedio de cualquier otro miembro o miembros del Comité de Dirección, colaborando en la redacción de los acuerdos que se adopten, velando por la legalidad de los mismos.
Igualmente, cooperará con el Presidente de la Entidad en la realización de los trámites similares, referidos a las sesiones de la Asamblea General.
- 16^a En su carácter de Secretario de la Comisión Ejecutiva convocará sus reuniones cuando así lo disponga el Presidente, preparando el orden del día e informando verbalmente o por escrito, sobre los asuntos que comprenda; cuidará de que se cumplan los requisitos necesarios para la validez de lo acordado, extendiendo las actas de las sesiones y suscribirá con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que se expidan de los acuerdos adoptados.
- 17^a Orientar las actividades de promoción, propaganda y publicidad, conforme a las normas presupuestarias, en consonancia con los acuerdos de los Órganos de la Caja.
- 18^a Variar y acomodar las tarifas y tipos de interés de las operaciones de activo, pasivo y del resto de las que viene realizando la Entidad, a las situaciones de mercado, informando al Consejo de Administración de las variaciones introducidas.
- 19^a Ejercer, en virtud de las propias facultades, las acciones administrativas, económico-administrativas, contencioso-administrativas, civiles, mercantiles, laborales o penales que

- competen a la Entidad, así como absolver posiciones, confesar en juicio y representarla cuando sea demandada, así como desistir de las acciones que hubiera ejercitado, transigiéndolas o sometiéndolas a arbitraje, bien de derecho o de equidad, otorgando al efecto, cuantos documentos tanto públicos como privados, resulten precisos.
- 20ª Otorgar poderes a favor de abogados y procuradores, en orden a la comparecencia en nombre de la Institución ante todo tipo de Juzgados, Tribunales, Autoridades y centros de toda clase y jurisdicciones.
- 21ª Imponer sanciones disciplinarias al personal de la Entidad, de conformidad con la normativa laboral establecida al efecto, excepto cuando la imputación de hechos lleve aparejada la sanción de extinción de la relación contractual por despido disciplinario, en cuyo supuesto, dicha decisión y su ejecución, corresponderán al Comité de Dirección, para lo cual, habrá de mediar previamente la correspondiente delegación de facultad, con carácter permanente o temporal a cargo del Consejo de Administración.
- 22ª Decidir sobre las cuestiones de carácter urgente que puedan presentarse, dando conocimiento de ellas, en cuanto sea posible, al Presidente del Consejo y en su sesión más próxima, al Consejo de Administración o a la Comisión Ejecutiva.
- 23ª Presentar, los presupuestos y planes de la Entidad en los que se recogerán los objetivos a conseguir y los medios para alcanzarlos, dentro de las directrices estratégicas que se marquen para la Entidad, a través de la propia Asamblea General.

Artículo 86

Los acuerdos de nombramiento de Director General deberán adoptarse con el voto favorable de once de los componentes del Consejo de Administración.

En caso de que transcurran tres convocatorias sin que se llegue a producir la designación del Director General, resolverá directamente la Asamblea General, en el plazo máximo de dos meses a partir de la fecha para la que se hubiere convocado la tercera sesión.

Podrán proponer candidatos a la Asamblea, con setenta y dos horas de antelación a su celebración, entre personas que reúnan las condiciones requeridas en los presentes Estatutos, seis miembros del Consejo de Administración o treinta y tres miembros de la propia Asamblea, Consejeros Generales, sin que nadie pueda avalar más de una candidatura.

El Consejo de Administración deberá convocar la Asamblea, de acuerdo con el artículo 12 de los presentes Estatutos, al objeto y en el plazo antes indicados.

Se dará traslado del nombramiento y del cese a la Consejería competente, así como al Banco de España, para su conocimiento, en el plazo máximo de quince días desde que se produzca, con informe de la Comisión de Control y además, en el caso del nombramiento, deberá confirmarlo la Asamblea General, convocada al efecto para reunirse dentro del plazo de un mes.

Artículo 87

El ejercicio del cargo de Director General, bajo el carácter de Órgano de Gobierno, en el supuesto de ejercicio directo de la actividad por la Caja, requiere dedicación exclusiva, y será por tanto incompatible con cualquier actividad retribuida, tanto de carácter público como privado, salvo la administración de su propio patrimonio, el de su cónyuge o persona unida por análoga relación de afectividad, ascendientes, descendientes o personas físicas de quien sea representante legal y aquellas actividades que ejerza en representación de la Entidad.

En este último caso, los ingresos que obtenga, distintos a la retribución de Director General, deberán cederse a la Caja, siendo competencia del Consejo la autorización, en su caso, para establecer compensaciones económicas por gastos o repercusiones fiscales.

El plazo de duración del cargo, será el que en cada caso se establezca entre las partes, de acuerdo con la legislación aplicable al personal de alta dirección.

El Director General, así como su cónyuge o persona unida por análoga relación de afectividad, ascendientes y descendientes y las sociedades en que dichas personas ostenten una participación, aislada o conjuntamente, superior al veinte por ciento del capital social o en las que ejerzan los cargos de presidente, consejero, administrador, gerente, director general o asimilado, no podrán obtener préstamos, créditos, avales o garantías de la Caja, sin que exista acuerdo del Consejo de Administración y autorización de la Consejería competente.

Serán precisas dichas autorizaciones para que las personas o sociedades a que anteriormente se hace referencia, puedan enajenar a la Caja, bienes, derechos o valores propios, así como para adquirir bienes o derechos propiedad de la Caja y valores de su cartera o emitidos por la Entidad.

Las limitaciones anteriores se extenderán, en todo caso, no sólo a las operaciones realizadas directamente por las personas o entidades referidas, sino también a aquellas otras en que pudieran aparecer una o varias personas físicas o jurídicas interpuestas.

Quedarán exceptuadas de la referida autorización, tanto las operaciones con sociedades en las que el cargo de presidente, consejero, administrador o gerente, lo desempeñen las personas anteriormente reflejadas en representación o por designación de la Caja, sin tener en dicha sociedad interés económico personal o familiar directo o a través de personas interpuestas, como en relación con la adquisición de valores o títulos emitidos para reforzamiento de los recursos propios de la Institución, cuando corresponda a una emisión pública en condiciones de igualdad con el resto de los suscriptores o adquirentes.

Las limitaciones precedentes no resultarán operativas en la instrumentación de créditos, avales o garantías que tengan por destino la adquisición de vivienda con aportación por el titular de garantía real suficiente, ni para la financiación que traiga causa de solicitud amparada por convenios laborales sobre la materia.

Finalmente, el Director General no podrá, en ningún caso, constituirse en fiador o avalista de operaciones concedidas por la Entidad a terceros.

Artículo 88

El Director General, cesará en su cargo, por las siguientes causas:

- Por renuncia que habrá de formalizar por escrito.
- Por jubilación, al alcanzar la edad de setenta años.
- Por acuerdo del Consejo de Administración, adoptado con la asistencia de al menos once de sus miembros y el voto favorable de nueve de ellos.
- Por acuerdo del Gobierno de Cantabria, en virtud de expediente disciplinario instruido por la Consejería competente o el Banco de España, que se pondrá en conocimiento del Consejo de Administración y de la Comisión de Control.

Del cese del Director General deberá dejarse constancia en el Registro Mercantil y en el Registro de Altos Cargos, tanto de la Consejería competente, como del Banco de España.

TITULO IV **DE LAS OPERACIONES DE LA ENTIDAD**

Artículo 89

La Caja, dentro de su objeto, o, en su caso, secundando las políticas y directrices del SIP en que eventualmente participe y siempre y cuando no hubiera optado por la realización del ejercicio indirecto de la actividad financiera, podrá realizar toda clase de operaciones de índole económica, financieras o crediticias y las complementarias de servicios o relacionadas en cualquier forma con aquéllas, así como

cualesquiera otras actividades que tiendan a la realización de sus fines o le faciliten, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes.

A estos efectos, la Caja podrá fijar la forma, procedimiento, condiciones y demás circunstancias de las operaciones a realizar, sin perjuicio de los requisitos y limitaciones que, en su caso, establezca el ordenamiento jurídico.

Queda prohibido facilitar datos o antecedentes sobre las operaciones de la Institución, excepto a las entidades, autoridades o particulares legítimamente facultados para reclamarlos.

Artículo 90

Los menores, titulares de cuentas abiertas a su nombre, podrán disponer libremente del capital e intereses, al llegar a la mayoría de edad, si a la apertura de aquéllas no se hubiera hecho constar nada en contrario.

Si la apertura de la cuenta o las imposiciones posteriores hubieren sido efectuadas por los propios menores, éstos, cumplidos los catorce años, estarán facultados para retirar su importe, siempre que no conste oposición de sus padres o representantes legítimos.

Artículo 91

La Entidad ostenta la libertad para aceptar o admitir bajo la condición de cliente, a cualquier persona, tanto física como jurídica, con o sin personalidad jurídica diferenciada. La aceptación de la condición de cliente, habrá de serlo bajo la observancia de la normativa legal y singularmente de la legislación sobre Prevención del Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo, así como con sujeción a la normativa fiscal de aplicación, tanto en su origen como durante la pervivencia de la relación contractual.

Los depósitos podrán titularse a nombre de una sola persona física o jurídica, de dos o de más, indistinta o conjuntamente y a solicitud del titular o titulares, puede consignarse la autorización a favor de terceros personas para disponer de los bienes depositados.

Artículo 92

Podrán obtenerse duplicados o nuevos ejemplares de las libretas, títulos o resguardos extraviados, previa solicitud del titular o titulares, si la cuenta se hallase aperturada a nombre de varios, que se expondrá durante un plazo de siete días en el tablón de anuncios de la Oficina correspondiente, transcurrido el cual, sin reclamación de tercero, se expedirá duplicado de la misma o nuevo ejemplar de la libreta, título o resguardo, quedando nulo y sin valor ni efecto, el documento extraviado.

Artículo 93

Dentro del primer trimestre de cada año, el Consejo de Administración formulará las cuentas anuales correspondientes al último ejercicio cerrado al 31 de diciembre del año anterior.

Referidas cuentas, individuales y/o consolidadas, comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria.

Corresponderá asimismo al Consejo de Administración, la presentación del informe de gestión.

Las cuentas anuales formuladas por el Consejo de Administración, serán sometidas a revisión y posterior informe por parte del Auditor externo.

Las cuentas anuales auditadas, en unión del preceptivo informe de gestión, se elevarán para su aprobación, en su caso, a la Asamblea General, bajo las directrices de los Órganos de Gobierno del SIP, dentro del primer semestre natural siguiente a la fecha de cierre del ejercicio.

TITULO V

DE LOS EXCEDENTES Y LA OBRA SOCIAL

Artículo 94

Tanto la propuesta del Consejo de Administración, como el correspondiente acuerdo de la Asamblea General, sin perjuicio del respeto a los derechos económicos de los cuotapartícipes, en su caso, deberán estar presididos por la constitución de reservas, el reforzamiento de su solvencia y la realización de obras sociales, de acuerdo con la normativa vigente, todo ello, sin perjuicio de las competencias que sobre el particular ostenta el Banco de España.

La parte del excedente no afectada por las limitaciones precedentes, se dedicará a la creación y mantenimiento de obras sociales.

Artículo 95

Los acuerdos adoptados por la Asamblea General, relativos a la distribución de excedentes anuales y al presupuesto de Obra Social de cada ejercicio, que habrán tenido en consideración la política de dividendos impuesta por el Banco de España, así como las directrices del SIP en que eventualmente participe la Caja, deberán ser autorizados por la Consejería competente.

Artículo 96

Las Obras Sociales de la Caja podrán ser propias o en colaboración con otras entidades o instituciones tanto públicas como organizaciones privadas, debiendo tener en todo momento presente las recomendaciones que desde el Banco de España, como autoridad supervisora, se impartan sobre el particular, así como los posibles criterios que desde el Gobierno de Cantabria pudieran establecerse, buscando como finalidad última el desarrollo socioeconómico de Cantabria, como ámbito de actuación de su zona natural y ello, dentro del más absoluto respeto a la libertad de la Institución para decidir a través de la Comisión de Obra Social el destino último de sus intervenciones en esta materia.

Artículo 97

Con el carácter de Órgano de Gobierno, se crea la Comisión de Obra Social, integrada por Consejeros Generales, en número máximo de seis, nombrados por la Asamblea, sin tener en cuenta, tanto los derechos de voto de los cuotapartícipes, como el esquema de representación por grupos, no debiendo pertenecer necesariamente al Consejo de Administración y habiendo de reunir los requisitos de honorabilidad comercial y profesional y sujetos a las incompatibilidades que afectan a los miembros de los Órganos de Gobierno.

Asimismo podrá adicionalmente formar parte de este Órgano, con voz pero sin voto, un representante de la Comunidad Autónoma de Cantabria y otro representante de cada Comunidad Autónoma en la que la Caja haya captado más del diez por ciento del total de sus depósitos, para el supuesto de llevar a término el ejercicio directo de la actividad, cuyos nombramientos y mandatos no se hallan sujetos al régimen de incompatibilidades previsto en los presentes Estatutos, quedando excluidos de los procesos de renovación parcial y no viéndose afectados por los límites en cuanto al período máximo de ejercicio de los cargos.

Como función básica y fundamental y con respeto a la competencia sobre la materia del Consejo de Administración, tendrá la de vigilancia, así como la misión garantista, en orden al cumplimiento de la Obra Benéfico-Social de la Entidad.

TITULO VI

SISTEMA INSTITUCIONAL DE PROTECCIÓN

Artículo 98

La Caja podrá integrarse en un SIP, a fin de constituir un grupo consolidable de entidades de crédito, juntamente con otras entidades de crédito articulando la integración a través de una entidad bancaria central, todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, en el Real Decreto 216/2008 de 15 de febrero y demás normativa de aplicación.

Toda modificación estructural en la que coparticipare la Caja, en el contexto de su eventual participación en un SIP o por cualquier otra causa, y que conlleve un proceso de fusión, escisión o integración con otras entidades o bien su transformación en una fundación de carácter especial y la decisión de desarrollar su actividad de manera indirecta, requerirá de la celebración de Asamblea General bajo la asistencia de Consejeros Generales y en su caso, cuotaparticipes que representen la mayoría de los derechos de voto, siendo necesario además el voto favorable, como mínimo, de dos tercios de los derechos de voto de los asistentes.

TÍTULO VII

EJERCICIO INDIRECTO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA

Artículo 99

Para el supuesto de que la Caja, como consecuencia de su integración en el SIP y la segregación de su negocio financiero a favor de la entidad bancaria central del mismo, acuerde desarrollar su objeto propio como entidad de crédito a través de dicha entidad bancaria central, será de aplicación lo que establece sobre el particular el artículo 5-4º del Real Decreto Ley 11/2010 de 9 de julio de Órganos de Gobierno y otros aspectos del régimen jurídico de las Cajas de Ahorros, o la normativa que, en su caso, la complementa, desarrolle o sustituya.

Artículo 100

Como consecuencia de la opción precedente, en tal supuesto la Caja mantendrá la personalidad jurídica y su naturaleza de Caja de Ahorros, si bien en tanto mantenga su condición de miembro integrante del SIP no realizará actividad financiera alguna. No obstante lo anterior, tanto las decisiones de gestión de la Obra Social como las decisiones de inversión de los dividendos recibidos, en su caso, de la entidad bancaria central, serán competencia exclusiva de la Caja.

Artículo 101

Tras la realización, en su caso, de la segregación de su negocio financiero a favor de la entidad bancaria central del SIP en que eventualmente participe la Caja, los Órganos de Gobierno de la Entidad serán exclusivamente: La Asamblea General, el Consejo de Administración y la Comisión de Control.

Artículo 102

Para la efectividad práctica de la representación de los intereses colectivos de los Impositores, de las Corporaciones Municipales y de los trabajadores en los referidos Órganos de Gobierno, se observarán tanto las recomendaciones del artículo 5º del Real Decreto Ley 11/2010 de 9 de julio de Órganos de Gobierno y otros aspectos del régimen jurídico de Cajas de Ahorros, como de manera singular, la regulación que, en su caso, se establezca bajo los acuerdos contractuales que rijan el SIP en que eventualmente participe la Caja.

Artículo 103

La representación de las Corporaciones Municipales relativas a la Entidad se llevará a cabo, en su caso, sobre la base de aquéllas en cuyo término municipal y dentro de la Comunidad Autónoma de Cantabria, tenga abiertas oficinas la Caja en el momento de aprobarse la segregación de su negocio financiero a favor de la entidad bancaria central, siempre y cuando, en el momento de la renovación, y/o tras la referida segregación, se adscriban dichas oficinas a la referida entidad bancaria central a través del cual la Caja desarrolle su actividad financiera, de conformidad con los principios y criterios establecidos en el artículo 15 y siguientes de los presentes Estatutos.

Artículo 104

La representación del Grupo de Impositores, se llevará a cabo, sobre la base de este colectivo exclusivamente perteneciente a clientes que, en la fecha de inicio del proceso de renovación, mantengan cuentas aperturadas en la Caja o bien, en su caso, en las Oficinas pertenecientes a la entidad bancaria central situadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria -si la segregación se hubiese completado con anterioridad al proceso de renovación- quienes, a efectos de lo establecido en estos Estatutos, tendrán la consideración de Impositores de la Caja y ello, conforme al sistema de elección previsto en el artículo 16 y siguientes de los presentes Estatutos, así como de conformidad con lo prevenido en el correspondiente Reglamento Electoral.

Artículo 105

En referencia a la representación del Grupo de Empleados de la Caja, se conformará con los correspondientes colectivos de la entidad bancaria central, en los que quedarán subsumidos, tanto los correspondientes a la referida entidad bancaria central, a través de la cual la Caja desarrolle su actividad financiera, como, en su caso, los correspondientes a la propia Caja, aplicando la singularidad contenida en el artículo 17 de los presentes Estatutos.

La elección, en caso de haberse completado la segregación del negocio financiero de la Caja a favor de la entidad bancaria central, se realizará a través de una Asamblea de representantes legales del colectivo perteneciente a la entidad bancaria central, pero restringido a la Zona Natural de actuación de la repetida entidad bancaria central en Cantabria, pudiendo ser elegibles, tanto los empleados de la referida entidad bancaria central, como los empleados de la propia Caja, a fin de respetar los correspondientes derechos de representación.

TÍTULO VIII **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Artículo 106

Los acuerdos de disolución y liquidación del Establecimiento, que habrán de contar con la propuesta previa del Consejo de Administración de la Caja, mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de once de sus miembros Consejeros Generales, deberán ser aprobados por la Asamblea General de la Entidad, con la asistencia de al menos cincuenta y uno de sus miembros Consejeros Generales y el voto favorable de, como mínimo, dos tercios de los derechos de voto de los asistentes, y autorizados por el Gobierno de Cantabria, previo informe del Banco de España.

Aprobada la disolución, salvo cuando ésta se produzca como consecuencia de una operación de modificación estructural en el contexto del SIP en que eventualmente participe la Caja o por cualquier otra causa, se abrirá el correspondiente período de liquidación, que estará sujeto al control de la Consejería competente del Gobierno de Cantabria.

TITULO IX

CUOTAS PARTICIPATIVAS

Artículo 107

Como instrumento de reforzamiento de los recursos propios, la Caja podrá realizar emisiones de cuotas participativas, como valor negociable representativo de aportaciones dinerarias de duración indefinida, confiriendo, entre otros, los derechos que ampara la normativa específica sobre la materia, que en la actualidad se contempla en la Ley 13/1985 de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información, conforme a la redacción ofrecida por el Real Decreto Ley 11/2010 de 9 de julio, de órganos de gobierno y otros aspectos del régimen jurídicos de las Cajas de Ahorros.

Artículo 108

Sin perjuicio de los derechos de contenido económico inherentes a esta modalidad de valores negociables, la posible emisión de cuotas participativas con intervención de la Entidad, podrá conferir a sus titulares, la representación de sus intereses en los Órganos de Gobierno de la Entidad, en los términos previstos en la Ley 31/1985 de 2 de agosto, de regulación de las normas básicas sobre Órganos Rectores de las Cajas de Ahorros.

Artículo 109

En el supuesto de que la Caja, amparada tanto por la normativa legal imperante en el momento, efectuara emisión de cuotas participativas confiriendo derechos políticos, los cuotapartícipes suscriptores de las mismas, dispondrán en la Asamblea General de la Entidad de un número de votos, proporcional al porcentaje que supongan las cuotas participativas sobre el patrimonio neto total de la Caja, que será objeto de cómputo, tanto a efectos de adopción de acuerdos, como de quórum de asistencia para la válida conformación de la Asamblea General.

En tal sentido, los porcentajes de representación por grupos deberán cumplirse respecto de los derechos de voto resultantes, una vez deducidos del total, los que hayan de corresponder a los cuotapartícipes.

Artículo 110

De igual modo y bajo el supuesto de emisión por parte de la Caja de cuotas participativas revestidas de derechos políticos, los cuotapartícipes tendrán derecho a asistir a las Asambleas que celebre la Caja y a votar, para formar la voluntad necesaria para la válida adopción de acuerdos, y sin sometimiento a limitación en cuanto a la tenencia de porcentaje alguno determinado, de cara a la posible asistencia a las Asambleas que la Caja pudiera llegar a convocar.

Artículo 111

El ejercicio del derecho de asistencia exclusivamente podrá recaer en la persona titular de las cuotas participativas y sin que la participación de los cuotapartícipes en la Asamblea General pueda afectar al número de Consejeros Generales que, de conformidad tanto con la normativa vigente, como a tenor de los presentes Estatutos, corresponda a los distintos grupos representativos de intereses colectivos.

Artículo 112

Los derechos políticos dimanantes de la suscripción de cuotas participativas por parte de entidades públicas, computarán a los efectos del cálculo de los límites a la representación de las administraciones públicas y entidades y corporaciones de derecho público previstos en estos Estatutos.

Artículo 113

Los cuotapartícipes podrán proponer a la Asamblea General de la Caja candidatos para ser miembros del Consejo de Administración.

A estos efectos, con carácter simultáneo a cada emisión, será preciso modificar los presentes Estatutos para incorporar al Consejo de Administración el número de vocales que resulte necesario a fin de que en la nueva composición el porcentaje de vocales propuestos por el colectivo de cuotapartícipes sea igual al porcentaje que el volumen de cuotas a emitir, suponga sobre el patrimonio de la Caja.

Artículo 114

Las cuotas participativas que voluntariamente se agrupen hasta constituir un porcentaje del total de cuotas emitidas en circulación igual o superior al que resulte de dividir el valor total de cuotas emitidas en circulación por el número de Vocales del Consejo de Administración cuya propuesta corresponde a los cuotapartícipes, tendrán derecho a designar los que, superando fracciones enteras, se deduzcan de la correspondiente proporción.

En el caso de que se haga uso de esta facultad, los titulares de cuotas así agrupadas, no intervendrán en la votación de los restantes Vocales del Consejo de Administración.

Artículo 115

La designación de Vocales del Consejo de Administración por los cuotapartícipes, podrá recaer sobre dicho colectivo de cuotapartícipes o bien, sobre terceras personas. En todo caso, las personas designadas deberán reunir los adecuados requisitos de profesionalidad y honorabilidad.

A efectos de su posible elegibilidad, no serán de aplicación, las causas de incompatibilidad establecidas en los apartados c), d), e) y f) del artículo 20 de los presentes Estatutos.

Artículo 116

De igual modo, los cuotapartícipes podrán proponer a la Asamblea General, candidatos para ser miembros de la Comisión de Control para el caso de tratarse de una emisión con reserva de derechos políticos, ostentando el derecho a la designación bajo las mismas reglas establecidas para la relacionada con los Vocales del Consejo de Administración.

Artículo 117

Los titulares de cuotas participativas en, al menos, un porcentaje de cuotas emitidas en circulación, igual o superior al cinco por ciento, podrán solicitar de la Caja informaciones o aclaraciones, así como formular preguntas por escrito, acerca de cualesquiera asuntos que sean de su interés y la Entidad se encuentre en la obligación de facilitársela, salvo que la remisión o facilitación de dicha información pudiera perjudicar los intereses de la Institución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria 1ª

En el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de la Ley de Cantabria 12/2010 de 27 de diciembre, extremo que tuvo lugar el 4 de enero de 2010 y en todo caso, dentro del término de ocho meses desde la publicación del Real Decreto Ley 11/2010 de 9 de julio de órganos de Gobierno y otros aspectos del régimen jurídico de las Cajas de Ahorros, la Caja procederá a la adaptación de sus Estatutos y Reglamentos, elevándolos a la Consejería competente del Gobierno de Cantabria, para someterlos a su autorización, como paso previo a su aprobación en firme por la Asamblea General.

Disposición Transitoria 2ª

En razón a la coincidencia de la entrada en vigor de la precitada Ley de Cantabria 12/2010 de 27 de diciembre, con el proceso de renovación de los Órganos de Gobierno de esta Entidad, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Única, Norma 5 de dicha Ley, se pospone el tiempo estrictamente necesario para proceder a la adaptación de los presentes Estatutos y del correspondiente Reglamento Electoral.

Disposición Transitoria 3ª

Una vez aprobados los referidos Estatutos y Reglamento Electoral, a cargo de la Consejería competente, se procederá a desarrollar el proceso de renovación de los Órganos de Gobierno y de adaptación de la Asamblea General, en el término de tres meses, considerándose en consecuencia prorrogado el mandato de los actuales Órganos de Gobierno desde el 17 de enero de 2011, en que debía de haberse producido la correspondiente renovación.

En consecuencia, los posteriores procesos de renovación, tomarán como punto de partida, para su cadencia bienal, la fecha en que se constituya la Asamblea General adaptada a las modificaciones introducidas en los presentes Estatutos.

Disposición Transitoria 4ª

Sin perjuicio de la aplicación al proceso de renovación que se efectúe tras la aprobación de los presentes Estatutos adaptados a la nueva normativa derivada de la Ley 12/2010 de 27 de diciembre y de lo prevenido en los Arts. 32 y 34 de la Ley también de Cantabria 4/2002 de 24 de julio, serán de aplicación, exclusivamente para el inicial proceso de renovación, las especialidades siguientes:

- a) Los Consejeros Generales pertenecientes al Grupo de Impositores, en razón, tanto al incremento experimentado en su representación, como a la necesidad de revestir de celeridad el proceso de renovación en base a los términos perentorios que prescribe la norma, se renovarán mediante los suplentes surgidos del anterior proceso electoral materializado, en cuyo colectivo se subsumirán, tanto los que en el proceso natural de renovación estaban llamados a ostentar la nueva titularidad, como los que de resultas de la actual configuración de los Órganos de Gobierno, pasen a acrecentar aquel colectivo, como consecuencia del aumento en la representación del Grupo de Impositores, a través de la Ley de Cantabria 12/2010 de 27 de diciembre.
- b) Los Consejeros pertenecientes al Grupo de Empleados, serán renovados mediante el oportuno proceso electoral completo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 32 de la Ley de Cantabria 4/2002 de 24 de julio y en la Disposición Transitoria Única, 5. b) de la Ley 12/2010 de 27 de diciembre, procurando dotar al proceso de la necesaria celeridad, transparencia y continuidad, como principios inspiradores acogidos en el Reglamento Electoral.

Como consecuencia de la realización del oportuno proceso de renovación cesarán quienes hayan finalizado su mandato completo, conforme a lo previsto en la normativa estatutaria vigente.

Asimismo y con el fin de que las sucesivas renovaciones puedan realizarse por mitades, de conformidad con lo que sobre el particular se previene a nivel de principios de actuación en la Disposición Transitoria Única Norma 6 de la Ley de Cantabria 12/2010 de 27 de diciembre y en consideración a la nueva asignación de Consejeros Generales en representación del colectivo de empleados, al cumplir el período de dos años, esto es, en el intermedio del mandato, un Consejero General de dicho colectivo a elegir de forma aleatoria, en virtud del correspondiente sorteo a efectuar entre los seis incorporados en el proceso de renovación inmediato anterior, verá reducido su mandato en dos años, considerando a todos los efectos,

consumido un mandato completo y ello, para permitir dotar de equilibrio y estabilidad a los Órganos de Gobierno de la Entidad.

Disposición Transitoria 5ª

Con el fin de dar cumplimiento a la exigencia de la normativa estatal básica y como quiera que la representación actual de las Administraciones Públicas y Entidades y Corporaciones de Derecho Público (Corporaciones Municipales y Parlamento de Cantabria) superan en la actualidad, en su conjunto, el porcentaje del cuarenta por ciento de los derechos de voto en la Asamblea General de Caja Cantabria y en todos los demás Órganos de Gobierno, se procederá a reducir la misma, en la primera renovación que con posterioridad a la adaptación a la Ley 12/2010 de 27 de diciembre de Modificación de la Ley de Cantabria 4/2002 y a lo establecido en el Real Decreto Ley 11/2010 de 9 de julio, tenga lugar.

De manera inversa se procederá a incrementar la participación de los grupos de Impositores, Empleados de la Entidad y entidades representativas de Intereses Colectivos.

Disposición Transitoria 6ª

Para el cumplimiento de lo establecido en la Disposición Transitoria anterior y con el fin de que las sucesivas renovaciones puedan realizarse por mitades, de resultas de lo establecido en el Artículo 34 de la Ley de Cantabria 4/2002 de 24 de julio, teniendo en cuenta que la representación del Parlamento de Cantabria y de las Corporaciones Municipales deben reducirse en número de cinco Consejeros Generales, cada una de ellas y que en la primera renovación que se produzca finalizará el mandato de trece Consejeros Generales de cada grupo, será preciso, mediante sorteo notarial, determinar otros dos Consejeros Generales, tanto de la representación del Parlamento de Cantabria como de las Corporaciones Locales que deban cesar, reduciendo el plazo de su actual mandato. Ello no obstante, quedarán excluidos del sorteo los representantes designados por los Ayuntamientos afectados por lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 28 de la Ley de Cantabria 4/2002 de 24 de julio, de Cajas de Ahorros, así como quienes ocupen un puesto en el Consejo de Administración o la Comisión de Control, para asegurar la estabilidad en la administración y el control de la Caja, todo ello en contemplación a lo prevenido en la Disposición Transitoria Única, Norma 6 de la Ley de Cantabria 12/2010 de 27 de diciembre.

De idéntica manera, en la segunda renovación que se lleve a cabo a partir de la promulgación de la Ley de Adaptación de la Comunidad de Cantabria (Ley 12/2010 de 27 de diciembre) se aplicará un procedimiento aleatorio similar para designar los tres representantes del grupo de Impositores, los dos representantes del grupo de entidades representativas de Intereses Colectivos y el representante del Grupo de Empleados que deban cesar anticipadamente, para permitir la renovación de la mitad de los representantes de cada grupo.

Disposición Transitoria 7ª

Los miembros de los Órganos de Gobierno que ostenten el carácter de cargo político electo o en su caso, el de alto cargo de la Administración General del Estado, de la Administración de las Comunidades Autónomas de la Administración Local así como de las Entidades del sector público o privado, vinculadas o dependientes de aquéllas, así como de representante de la Consejería de Economía en la Comisión de Control, cesarán cuando concluya su mandato y, en cualquier caso, antes de transcurridos tres años, desde la entrada en vigor del Real Decreto Ley 11/2010, de 9 de julio, de órganos de gobierno y otros aspectos del régimen jurídico de las Cajas de Ahorros, sin que, en ningún caso, sea posible su renovación.